



Universidad César Vallejo

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Prescripción adquisitiva de bienes estatales de dominio privado:  
fundamentos para su procedencia a raíz del análisis del expediente  
014-2015 PI/TC

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogado**

**AUTORES:**

Lucero Sandoval, Roberto Daniel (orcid.org/0000-0001-6576-8596)

Medina Diaz, Junior Alexis (orcid.org/0000-0002-3037-800X)

**ASESORES:**

Mg. Saavedra Silva, Luz Aurora (orcid.org/0000-0002-1137-5479)

Mg. Mendez Oliva, Jorge Pavel (orcid.org/0000-0001-6471-9020)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de Familia, Desarrollos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil  
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHICLAYO — PERÚ

2024



**Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, SAAVEDRA SILVA LUZ AURORA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, asesor de Tesis titulada: "Prescripción adquisitiva de bienes estatales de dominio privado: fundamentos para su procedencia a raíz del análisis del expediente 014-2015 PI/TC", cuyos autores son MEDINA DIAZ JUNIOR ALEXIS, LUCERO SANDOVAL ROBERTO DANIEL, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHICLAYO, 19 de Junio del 2024

| <b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>   | <b>Firma</b>   |
|--|--|
| SAAVEDRA SILVA LUZ AURORA<br><b>DNI:</b> 41687495<br><b>ORCID:</b> 0000-0002-1137-5479 | Firmado electrónicamente<br>por: SAAVEDRASL el 19-<br>06-2024 20:18:54 |

Código documento Trilce: TRI - 0765822



**Declaratoria de Originalidad de los Autores**

Nosotros, MEDINA DIAZ JUNIOR ALEXIS, LUCERO SANDOVAL ROBERTO DANIEL estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Prescripción adquisitiva de bienes estatales de dominio privado: fundamentos para su procedencia a raíz del análisis del expediente 014-2015 PI/TC", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

| <b>Nombres y Apellidos</b>  | <b>Firma</b>   |
|---|--|
| JUNIOR ALEXIS MEDINA DIAZ<br><b>DNI:</b> 71469184<br><b>ORCID:</b> 0000-0002-3037-800X      | Firmado electrónicamente por: JAMEDINAD el 19-06-2024 22:38:00 |
| ROBERTO DANIEL LUCERO SANDOVAL<br><b>DNI:</b> 75826160<br><b>ORCID:</b> 0000-0001-6576-8596 | Firmado electrónicamente por: RDLUCERO el 19-06-2024 18:57:39  |

Código documento Trilce: TRI - 0765823

## Dedicatoria

A mi querido padre, Marcos Lucero, quien, con ahínco y con fervor, inculcó en mí la perseverancia y la responsabilidad, así como los buenos hábitos académicos, los cuales constituyen pilares en mi vida. A mi amada madre, Nancy Sandoval, quien, con su amor incomparable y su extraordinaria fortaleza, lo entrega todo por sacarnos adelante. A mis hermanos, Marcos y Damaris, cuyo cariño siempre me fortalece.

A mi adorada abuela paterna, María Hormecinda, quien en vida fue una segunda madre para mí, y cuya presencia llevaré en mi corazón para siempre. Sé que estaría orgullosa de mí.

*Roberto Daniel Lucero Sandoval*

A mi padre querido, Pablo Medina, la persona más sabia que he conocido y fuente de inspiración en cada una de mis metas. A mi madre hermosa, Irma Díaz, mi mayor soporte emocional y la persona por la cual sigo aferrándome a esta vida. A mi hermano, Kevin, ejemplo de humildad y paciencia. Y a Dios, por escuchar todas mis plegarias y ser la luz que guía mi camino.

*Medina Díaz Junior Alexis*

## Agradecimiento

Expresamos nuestro más sincero agradecimiento, ante todo, a nuestras familias, cuyo apoyo incondicional ha sido nuestra principal motivación a lo largo de esta etapa académica.

A nuestros asesores, la Mg. Luz Aurora Saavedra Silva y el Mg. Jorge Pavel Méndez Oliva, quienes, a través de sus conocimientos, nos orientaron constantemente durante este proceso. Sus sugerencias fueron esenciales para la culminación de la presente tesis.

A cada uno de los participantes de estudio, quienes, muy amablemente, accedieron formar parte de esta investigación mediante la disposición de una parte de su tiempo a fin de que consignen su punto de vista sobre el tema abordado.

A nuestra casa de estudios, la Universidad César Vallejo, institución que ha proporcionado los recursos académicos para que los autores de la presente hayan conseguido un excelente desarrollo en esta etapa universitaria.

Este trabajo no reflejamente exclusivamente un logro académico dual, sino que también es el producto del esfuerzo concatenado de muchas personas. A todos ustedes, muchas gracias.

## Índice de contenidos

|   |      |
|---|------|
| Carátula .....                                    | i    |
| Declaratoria de autenticidad del asesor .....     | ii   |
| Declaratoria de originalidad de los autores ..... | iii  |
| Dedicatoria .....                                 | iv   |
| Agradecimiento .....                              | v    |
| Índice de contenidos .....                        | vi   |
| Índice de tablas .....                            | vii  |
| Resumen.....                                      | viii |
| Abstract.....                                     | ix   |
| I. INTRODUCCIÓN.....                              | 1    |
| II. METODOLOGÍA.....                              | 13   |
| III. RESULTADOS .....                             | 19   |
| IV. DISCUSIÓN.....                                | 28   |
| V. CONCLUSIONES.....                              | 38   |
| VI. RECOMENDACIONES.....                          | 40   |
| REFERENCIAS.....                                  | 42   |
| ANEXOS .....                                      | 48   |

## **Índice de tablas**

*Tabla 01:* Tabla de Categorización

*Tabla 02:* Instrumento de Recolección de Datos – Guía de Análisis Documental

*Tabla 03:* Instrumento de Recolección de Datos – Guía de Entrevista

## Resumen

El presente informe de tesis estuvo destinado a la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 17, que lleva por denominación “Alianzas para lograr los objetivos”. Tuvo como propósito establecer los fundamentos para la procedencia de la prescripción adquisitiva de bienes estatales de dominio privado, con una metodología de tipo básica, enfoque cualitativo y diseño orientado hacia la teoría fundamentada; utilizando como participantes la Sentencia recaída en el Expediente 014-2015 PI/TC, así como, 01 notario, 01 abogado y 03 docentes universitarios de la asignatura de derecho civil y notarial; como instrumentos de recolección de datos recurrió a las guías de análisis documental y entrevista; obteniendo como resultados, que la usucapión debe proceder en dos supuestos: cuando exista buena fe por parte del poseedor, y cuando el predio no esté destinado ni a la urbanización ni a la conservación del espacio natural, respecto de aquellos inmuebles que se encuentran abandonados por un buen tiempo; llegando a la conclusión que, la obtención de un reconocimiento legal de la propiedad inmueble nacional, favorece el tráfico jurídico comercial, a través de la realización de actos jurídicos, además de la contribución a las arcas del Estado mediante el pago de tributos, impuestos y beneficios fiscales.

**Palabras clave:** Prescripción adquisitiva de dominio, bienes estatales de dominio privado, sentencia del expediente 014-2015 PI/TC, derecho de propiedad, Ley N°29618



## **Abstract**

This thesis report was aimed at the achievement of Sustainable Development Goal No. 17, entitled "Partnerships to achieve the goals". Its purpose was to establish the foundations for the origin of the acquisitive prescription of state property of private domain, with a basic type methodology, qualitative approach and design oriented towards grounded theory; using as participants the Judgment handed down in Case 014-2015 PI/TC, as well as, 01 notary, 01 lawyer and 03 university teachers of the subject of civil and notarial law; as instruments of data collection resorted to documentary analysis and interview guides; obtaining as results, that the usucapion should proceed in two assumptions: when there is good faith on the part of the possessor, and when the property is not destined neither to urbanization nor to the conservation of the natural space, regarding those properties that are abandoned for a good time; reaching the conclusion that, the obtaining of a legal recognition of the national real estate property, favors the commercial legal traffic, through the realization of legal acts, besides the contribution to the coffers of the State through the payment of tributes, taxes and fiscal benefits.

**Keywords:** Acquisitive prescription of ownership, state property of private domain, judgment 014-2015 PI/TC, property right, Law N°29618.

## **I. INTRODUCCIÓN**

La presente investigación estuvo orientada hacia el análisis de una sentencia de un expediente del Tribunal Constitucional, que permitió identificar algunos argumentos en favor de la usucapión de bienes estatales de dominio privado, otorgando posibilidades de vivienda a aquellas personas que alcanzaron los requisitos que la normativa civil peruana establece.

Como es evidente, se ha consignado información científica relacionada con la protección y el resguardo del derecho a la propiedad, la que resultó de gran importancia para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible -en adelante ODS-, los cuales tienen por finalidad constituir un marco de referencia universal destinados a salvaguardar la dignidad humana y al medio ambiente. En ese sentido, son 17 los ODS que buscan contrarrestar brechas relacionadas con la pobreza, desigualdad, salud, educación, entre otros, en todos los países a nivel mundial.

Bajo ese contexto, el ODS 17, que lleva por denominación “Alianzas para lograr los objetivos”, tiene como una de sus metas, fortalecer las políticas relacionadas con la vivienda, mediante acuerdos y objetivos comunes que permitan el intercambio de conocimientos, recursos y tecnologías entre Estados, sociedad civil y empresa privada, logrando así el desarrollo personal de sus miembros que la componen, el progreso de las relaciones comerciales y el avance en la urbanización de una nación.

Ahora bien, una de las situaciones que se producen con mayor frecuencia en la sociedad peruana refleja que los ciudadanos se establecen en terrenos estatales en estado de abandono y nunca pueden formalizar su propiedad a través de la prescripción adquisitiva. Según la Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2011 – 2021, realizada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en el año 2022, se obtuvo que el régimen de tenencia de vivienda predominante en el Perú al año 2021 fue la de vivienda propia -la que comprende propia totalmente pagada, propia por invasión y propia comprándola a plazos- con un porcentaje del 66,4%.

Por su parte, según el Censo Nacional 2017 – INEI, el departamento de Lambayeque registró que un 79,1% de la población ejerce la vivienda propia como régimen de tenencia, la cual abarca aquellas que cuentan con un título de propiedad y las que no cuentan con documento alguno. Como se aprecia, un gran porcentaje de peruanos poseen viviendas que no se encuentran respaldadas en un documento formal que les otorgue seguridad jurídica. Estas posesiones informales sobre predios también recaen sobre bienes cuyo titular es el Estado pero que han quedado en abandono.

En el Perú, una de las formas originarias para convertirse en propietario, es vía prescripción adquisitiva, ya sea en sede notarial o judicial. Este mecanismo se configura al cumplir lo estipulado en el apartado 950° de la codificación civil. En ese sentido, el interesado debe ejercer la posesión sobre el inmueble por un periodo de diez años ininterrumpidos de forma pública, continua y pacífica.

Este supuesto no constituye un problema cuando se trata de inmuebles privados, pues la norma y la jurisprudencia es uniforme en su aplicación. Sin embargo, el dilema surge cuando se versa sobre bienes del Estado que han sido ocupados por ciudadanos. Con la promulgación de la Ley 29618 en el año 2010, la cual refiere la prohibición de usucapir predios dominio privado estatal señalando que el Estado se presume poseedor de esta clase de inmuebles, la prescripción adquisitiva no procede, perjudicando así que las personas sea declaradas propietarias de esta manera.

Tal escenario es posible en virtud de que, como máximo intérprete, el Tribunal Constitucional, con el Expediente 014-2015 PI/TC, consolidó la vigencia y constitucionalidad de la referida Ley, a pesar de que la Constitución, en su artículo 73° no le otorga dicha característica. Al respecto, la citada norma menciona que son imprescriptibles e inalienables los bienes pertenecientes al dominio público, esto es, aquellos que están referidos a la consecución de servicios públicos como parques, playas, carreteras, entidades, entre otros.

Pese a ello, el Tribunal Constitucional sostuvo, entre otros argumentos, que es improcedente usucapir inmuebles estatales de la esfera privada a razón de que éstos sirven para la ejecución de proyectos urbanísticos o la preservación de ciertos

sectores de la naturaleza. No obstante, la realidad nos muestra que existen predios estatales que no han sido destinados a dichos fines. Frente a este escenario, surgió la interrogante: **¿Cuáles son los fundamentos para la procedencia de la prescripción adquisitiva de bienes estatales de dominio privado?**

Por tales razones, los investigadores justificaron la presente tesis en tres aspectos específicos: a) el problema a estudiar tuvo relevancia jurídica puesto que el análisis de la sentencia del expediente permitió señalar los fundamentos por los que la usucapión debe operar sobre inmuebles estatales de dominio privado; b) se beneficiarán aquellas personas que ejercen la posesión de algún bien inmueble cuyo propietario es el Estado pero que no han cumplido los fines para los cuales están destinados; y c) para que, a través de esta figura jurídica, los ciudadanos puedan adquirir y consolidar su derecho de propiedad.

Asimismo, la presente tesis se elaboró con el propósito de satisfacer el objetivo general: Establecer los fundamentos para la procedencia de la prescripción adquisitiva de bienes estatales de dominio privado y, por consiguiente, se cumplieron con los objetivos específicos: Explicar la prescripción adquisitiva de bienes estatales de dominio privado, Analizar los fundamentos del TC en la sentencia del Expediente 014-2015 PI/TC sobre la imprescriptibilidad de bienes estatales de dominio privado e Identificar la afectación del derecho a la propiedad en la sentencia del Expediente 014-2015 PI/TC.

Como antecedentes, **a nivel internacional**, Ruiz-Tagle (2018), en su artículo científico de nombre La propiedad en Chile y sus dilemas, se propuso como hipótesis: Que la propiedad privada a nivel constitucional en Chile no tiene un concepto único, sino que tiene forma de dilemas y carácter multiforme. De tipo básica, cualitativa y documental, para validar la hipótesis aplicó el método dogmático jurídico a la doctrina, jurisprudencia y costumbre chilenas. Concluyó que, se comprueba referida hipótesis e identificó que la población chilena vincula la propiedad privada como derecho a la vivienda, considera un mínimo de propiedad y manifiesta la idea de proteger la propiedad indígena, entre otras ideas ciudadanas que coinciden con los dilemas doctrinarios y jurisprudenciales de la propiedad en Chile a nivel constitucional.

Mora (2020), en su artículo de revisión, indexado al repositorio científico Scielo y denominado La discusión sobre el baldío y la propiedad privada en Colombia, tuvo como objetivo general determinar qué bienes pueden considerarse como baldíos y cuáles de propiedad privada. De tipo básica y con enfoque cualitativo; para responder a su objetivo, aplicó el método documental, recogiendo diversas leyes, jurisprudencia y doctrina colombiana. Concluyó, que, al día de hoy, en el contexto colombiano, el marco normativo que regula la propiedad privada carece de seguridad jurídica debido a la falta de claridad en el concepto de bien baldío; y propuso derogar la norma que regula la presunción de propiedad privada de bienes que se explotan económicamente.

Martínez (2023), en su artículo debidamente indexado en Scopus y denominado Sobre la posesión para adquirir el dominio de un inmueble por prescripción adquisitiva en Cataluña. Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, 19 de diciembre de 2019, Número de Recurso 147/2019, Número de Resolución 84/2019; tuvo como propósito analizar los requisitos que debe cumplir la posesión para que se pueda adquirir el dominio de un inmueble por prescripción adquisitiva de conformidad a la normativa civil catalana. De tipo básica, cualitativa y documental; aplicó el método dogmático a la normativa española, colombiana y estadounidense, y a la sentencia analizada por el Tribunal Superior. Concluyó, que, si bien los ocupantes dieron cumplimiento a los requisitos de la prescripción relacionados con la posesión de carácter pacífica e ininterrumpida, con respecto a los otros requisitos, sobre publicidad y titularidad, no se acreditó con medio de prueba suficiente, lo que supuso para el Tribunal Superior una posesión inidónea de los ocupantes para prescribir.

**A nivel nacional**, Aguilar (2023), analizó La Ley 29618 y el derecho a adquirir la propiedad de bienes de dominio privado estatal por prescripción adquisitiva de dominio, para obtener el título de abogado, se propuso como objetivo general: Determinar de qué manera la Ley 29618 incide en el derecho a adquirir la propiedad de los bienes de dominio privado del estado por prescripción adquisitiva de dominio. Con un tipo básico, diseño no experimental y enfoque cualitativo; y con una muestra de 23 casaciones sobre la materia y 8 docentes expertos en derechos reales, 5 notarios de la provincia San Román – Juliaca y 4 jueces civiles a quienes

se les aplicó las técnicas de análisis documental y encuesta, respectivamente. Se concluyó que la citada ley incide negativamente al momento de adquirir estos inmuebles vía usucapión, dado que lesionaban el debido proceso, el rol social de la propiedad, perjudicando el intercambio jurídico y mercantil.

Navarro y Orbegoso (2021), analizaron La Ley 29618 sobre la prescripción de bienes inmuebles privados estatales y su contravención al derecho a la propiedad, para la consecución del título de abogadas, se propusieron: determinar de qué manera La Ley 29618 sobre la prescripción de bienes inmuebles privados estatales contraviene al derecho a la propiedad. De tipo básica, cualitativa, utilizaron la entrevista y la guía de entrevista como técnica e instrumento, respectivamente; tuvieron como partícipes a 8 especialistas en derechos reales. Concluyeron que la analizada, efectivamente vulnera el derecho fundamental a la vivienda, dado que, genera en el Estado una presunción de propiedad absoluta sobre dichos bienes privados, perjudicando a los particulares que las han obtenido mediante usucapión.

Ojeda y Chequehuanca (2024), indagaron el Acceso constitucional a la prescripción adquisitiva de bienes estatales de dominio privado a propósito de la Ley N° 29618, en la Corte Superior de Justicia de Arequipa, durante el periodo: enero 2021 – abril 2023; para optar por el título de abogados, se plantearon: analizar los criterios de las Salas Civiles de la Corte Superior de Justicia de Arequipa para la determinación de la usucapión, de quienes hayan cumplido con los requisitos antes de la vigencia de la Ley N° 29618. De tipo descriptivo, cualitativa, tuvo como participantes 20 sentencias de vista emitidas por las Salas Superiores de Justicia de Arequipa, aplicándose la guía de análisis documental para concluir que el mayor criterio optado por los jueces para resolver este tipo de casos es el de la teoría de los hechos cumplidos.

Pimentel (2022), investigó la Imprescriptibilidad de los Bienes Inmuebles de dominio privado estatal y la inconstitucionalidad de la Ley N° 29618 – Perú, para optar el título de abogada y tuvo como propósito: Analizar la percepción de la comunidad jurídica sobre la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal y la inconstitucionalidad de la Ley N° 29618 en el Perú. De enfoque cuantitativo, de tipo descriptivo-explicativo y una población de 278 abogados de

Tumbes, utilizando la encuesta como técnica y el cuestionario como instrumento. Se concluyó con una relación positiva entre la inconstitucionalidad de la referida norma e imprescriptibilidad de estos predios, por lo tanto, la norma es inconstitucional.

Pizarro (2019), en su investigación Prevalencia de la función social de la propiedad por usucapión de bienes inmuebles de dominio privado del estado ante la incongruente prohibición de su imprescriptibilidad (Huacho: 2015-2017), para la obtención del título de abogada, se propuso: Acreditar que la derogación de la Ley N° 29618 permitirá la prevalencia de la función social de la propiedad por usucapión de bienes inmuebles de dominio privado del Estado ante la incongruente prohibición de su imprescriptibilidad, que evitará un trato diferenciado ante la ley entre el Estado como sujeto de derecho privado y los particulares en Huacho 2015-2017. Esta investigación fue de tipo explicativa, cualitativa; empleó como técnica e instrumento la encuesta y el cuestionario, respectivamente; tuvo como población a 86 abogados especialistas, concluyendo que dicha ley vulnera el derecho de propiedad y a su acceso, así como el derecho a la igualdad ante la ley.

Carbajal y Acasiete (2021) en su estudio Análisis sobre la legislatura sobre la Prescripción de Bienes y la relación con las funciones de La Superintendencia de Bienes Estatales en Chincha 2019, el cual tuvo como objetivo general determinar el análisis sobre la legislatura sobre la prescripción de bienes y la relación con las funciones de la Superintendencia de Bienes Estatales en Chincha 2019, de enfoque cuantitativo y tipo básico, con un diseño no experimental, tuvo como población la suma de 25 justiciables y abogados especialistas en procesos de usucapión y trámites notariales, a quienes se les aplicó un cuestionario, donde concluyó que la oposición de la Superintendencia de Bienes Estatales evita que los poseedores registren como suyas la propiedad inmueble, no existiendo así protección de sus derechos.

Paredes (2023), indagó el Grado de Eficacia de La Conciliación Extrajudicial en materia de Desalojo por Ocupación Precaria en Bienes Inmuebles de Dominio Privado del Gobierno Regional De Tacna, 2006-2020, donde se propuso: Determinar el grado de eficacia de la conciliación extrajudicial en materia de desalojo por ocupación precaria en bienes inmuebles de dominio privado del

Gobierno Regional de Tacna, en el período 2006-2020, de tipo básico, enfoque mixto y con diseño no experimental, empleó el análisis documental sobre 58 actas de conciliación relacionadas sobre procesos de desalojo promovidos por el Gobierno Regional de Tacna durante el periodo previsto y por otro lado, la entrevista no estructurada a cinco funcionarios de la Procuraduría de la referida entidad, concluyendo que la figura jurídica de la conciliación extrajudicial ostentó un grado nulo de eficacia en este tipo de asuntos.

**A nivel local**, Sánchez (2019), investigó la Imprescriptibilidad De Bienes De Dominio Privado Del Estado, para optar por el título de abogado, se planteó como objetivo central: Determinar la constitucionalidad de la Ley 29618. Se manejó un enfoque cualitativo, con un tipo básico y de diseño no experimental. La muestra fue de dos casaciones civiles, tres resoluciones del Tribunal Registral, además de realizar análisis de doctrina y datos estadísticos. La técnica aplicada fue la de análisis documental. De esta forma, el tesista concluyó que la referida ley no es inconstitucional puesto que, el hecho de que la Carta Magna indique la imprescriptibilidad para los bienes de la esfera pública, no hay impedimento para que el legislador considere regular dicha característica a los inmuebles nacionales de la esfera privada.

Por su parte, para la delimitación del objeto de estudio, se definieron las siguientes categorías y subcategorías correspondientes. En ese sentido, se partió conceptualizando la categoría **Prescripción adquisitiva de dominio**.

En palabras de Avendaño y Avendaño (2019) este instituto jurídico es una forma originaria para obtener la propiedad en virtud del transcurso temporal en el que se ostenta la posesión de un bien, como propietario, durante un periodo de diez años ininterrumpidos, de manera pública, pacífica y continua (p.84). En efecto, lo expuesto evidencia que el ordenamiento jurídico acoge el ejercicio de la posesión para que, luego de cumplir las condiciones legales, se convierta en el derecho real de propiedad.

Asimismo, los autores agregan que se trata de un modo originario puesto que quien prescribe un bien no lo hace mediante la transmisión de un titular anterior, pues sólo se requiere la posesión y el paso del tiempo (p.85). En virtud de ello, la



usucapión se diferencia, por ejemplo, de la compraventa, donde claramente se aprecia la existencia un propietario primigenio que transfiere el derecho real a otra persona, a cambio del pago de un precio pactado.

Avendaño y Avendaño (2019), señalan que la usucapión presenta dos clases: ordinaria y extraordinaria, la diferencia recae en los requisitos de la posesión. Bajo esas líneas, la usucapión ordinaria se dará cuando se cuente con buena fe y justo título, en caso de inmuebles; y sólo buena fe para los muebles. (p.85). Por tal motivo, la legislación civil reduce el plazo a cinco años en inmuebles y dos, para los muebles.

Para el autor Martínez (2023), dentro de la normativa civil catalana no se expone una diferenciación entre el poseedor de buena y mala fe, a efectos de determinar el espacio temporal para adquirir un bien por usucapión, prescribiendo únicamente un plazo de 20 años para ambos poseedores. Al respecto, en contraste con la Ley 5/2006, se señala expresamente que a quien actúa de mala fe no se le otorgará protección jurídica alguna, evidenciándose claramente una contradicción entre ambas normativas respecto a la temporalidad para la prescripción de un bien inmueble. En ese contexto, los ordenamientos civil, español y estadounidense, por poner algunos ejemplos, otorgan una mayor protección al poseedor diligente (p.11).

Como se estableció anteriormente, los investigadores enfocaron su estudio en la procedencia de este mecanismo sobre los bienes nacionales de la esfera privada; para lo cual, es menester señalar la presencia de bienes de dominio público, los que también fueron conceptualizados seguidamente.

A efectos de definir los **bienes de dominio público**, es necesaria la remisión al Decreto Supremo 008-2021-VIVIENDA, cuyo artículo 3.2 manifiesta que en este grupo se encuentran los bienes que están dirigidos al provecho público, como, por ejemplo, las plazas, parques, la red vial, playas, entre otros. Asimismo, su administración está asignada a una determinada entidad; y también se incluyen aquellos en los que se han establecido entidades o instituciones públicas (p.24). Estos bienes están ligados al ofrecimiento de servicios públicos que permite al Estado alcanzar fines constitucionales.

Por su parte, los **bienes estatales de dominio privado**, conforme al apartado 3.3 del mencionado decreto, están conformados por los que no están dirigidos al beneficio público. Sin embargo, las entidades ostentan la propiedad con sus respectivos poderes. Bajo esas líneas, se entiende que este grupo de bienes abarca, por ejemplo, a los predios que no están ocupados ni han sido destinados para alguna finalidad específica, sea de carácter administrativo o social.

Seguidamente, se abordó la delimitación respecto de la categoría **Sentencia del Expediente 0014-2015-PI/TC**, cuyo trámite inició el 22 de mayo del año 2015. Este expediente sostiene un caso donde el Colegio de Notarios del departamento San Martín, promovió un proceso aludiendo la inconstitucionalidad los dos únicos artículos de la ley 29618 -la cual establece la imprescriptibilidad de los bienes estatales de dominio privado- alegando que dicha norma trasgrede los artículos 60°, 70° y 73° de la Carta del Estado.

Por un lado, la parte accionante alegó, que, con la vigencia de dicha ley, se ha generado una situación de privilegio para el Estado ya que le ofrece una ventaja, la cual se materializa en que el privado no tiene los mismos recursos para conservar una posesión como sí los tiene una Entidad estatal. A su juicio, el demandante alega que ello afecta a la igualdad de la actividad económica. Adicionalmente, argumenta que se contraviene lo dispuesto en el apartado 73° de la Norma Fundamental, con relación a la inembargabilidad e inalienabilidad de los bienes estrictamente públicos, características que no son aplicables a los bienes estatales pertenecientes al dominio privado.

Del lado opuesto, parte demandada, es decir, el Poder Legislativo, argumenta que la norma cuestionada no regula la actividad empresarial, por lo que no existe trasgresión al artículo 60° de la Norma Constitucional. Además, señaló que no se está prohibiendo el uso de estos predios mientras estén en abandono.

Seguidamente, indicó que el artículo 73° no puede ser interpretado restrictivamente, ya que el legislador puede hacer uso de sus facultades y emitir normas que prohíban la prescripción a los bienes estatales de la esfera privada.

Ante el conflicto presentado y, luego de exponer sus fundamentos, el Tribunal Constitucional declaró infundada la pretensión sometida a proceso. En

sentido opuesto, tres magistrados emitieron un voto en discordia. Al respecto, los fundamentos esgrimidos por el máximo intérprete de la Constitución fueron objeto de análisis al momento de la aplicación de las técnicas e instrumentos de investigación.

Como se indicó en el párrafo precedente, uno de los objetos de controversia fue la constitucionalidad de la **ley 29618**. Dicha norma se publicó el 24 de noviembre del año 2010 y cuenta con dos artículos y dos disposiciones complementarias. En primer lugar, la acotada ley precisa que el Estado se reconoce poseedor de todos los inmuebles en los que figure como propietario. De este modo, se entiende que aquellos predios que el Estado no está ocupando, pero que forman parte de su titularidad, se encuentran bajo su posesión. En segundo lugar, la normativa en comentario recoge que todos los bienes nacionales de la esfera privada sean reconocidos como imprescriptibles, esto es, que no son susceptibles de ser obtenidos vía prescripción adquisitiva.

En adición a ello, la disposición final contempla que lo descrito no es aplicable para los inmuebles prediales cuyos propietarios o posesionarios sean las comunidades campesinas o nativas, dado que tal situación se maneja por leyes independientes. Finalmente, la disposición transitoria regula que, si hay personas -naturales o jurídicas- que se establecieron en estos predios durante el inicio de la vigencia normativa, pueden acceder al mecanismo de compraventa a valor comercial, conforme a la Ley N° 29151, es decir, la Ley General de Bienes Estatales.

Como es de verse, el ordenamiento jurídico peruano no ha regulado la figura de la usucapión sobre los bienes privados del Estado, sin embargo, la legislación extranjera, específicamente el Estado de Chihuahua, perteneciente al país de México, asume otra posición al respecto, así lo señala su Decreto No. LXVI/EXLEY/0583/2019 I P.O., Ley de Bienes del Estado de Chihuahua, del año 2020, la cual en su artículo 43 refiere, que, todos los ciudadanos, vía prescripción, podrán adquirir los bienes inmuebles estatales de carácter privado que se encuentren dentro del territorio de dicho Estado, siempre y cuando cumplan con lo establecido en su Código Civil, y sobre la base de la duplicidad de plazos.

Al respecto, el Decreto No. 402/73, Código Civil del Estado de Chihuahua, en su artículo 1153, señala, que, la posesión para adquirir la propiedad estatal privada mediante prescripción positiva -entiéndase ésta como la adquisición de bienes muebles e inmuebles en virtud de la posesión- deberá ser en concepto de propietario, con una posesión continua, pública, pacífica y en un plazo de cinco años si aquella se ha efectuado de buena fe, o en un plazo de diez años, si se ha realizado de mala fe.

En efecto, en contraste con lo expuesto en el anterior párrafo, queda establecido que cualquier persona podrá adquirir un inmueble dentro del territorio del Estado de Chihuahua, cumpliendo los requisitos ya señalados y bajo el contexto de una posesión de buena fe por el periodo de 10 años, o de una posesión de mala fe por el plazo de 20 años, habida cuenta la duplicidad antes citada.

Otro de los puntos de controversia del expediente contemplado anteriormente, radica en el **derecho de propiedad**. En el Perú, se trata entonces de un derecho fundamental recogido en el artículo 2.16 de la Carta Fundamental. No obstante, lo señalado, este derecho fundamental no es absoluto, pues el apartado 70° de la Norma Suprema asevera que, aun siendo un derecho protegido, posee límites. Estas restricciones son por necesidad pública o seguridad nacional. En cualquiera de esos dos supuestos, el Estado puede expropiar un bien, abonando al afectado una justipreciada indemnización.

Al respecto, Varsi (2019) indica que se trata del derecho real en sentido estricto, aquel que se destaca por su antonomasia y sobre el cual se derivan los demás derechos reales (p.139). Lo señalado se complementa con lo acogido en el enunciado 923 del Código de la materia, el cual refiere que la propiedad se encuentra constituida por el poder de uso, reivindicación, disposición y disfrute sobre un bien.

El disfrute, para Gonzáles (2018), abarca aquellos actos concretos de aprovechamiento y explotación, los cuales inciden directamente sobre el bien mismo, como producto del uso (p.184). En armonía con ello, el artículo 890 de la codificación civil contiene el concepto de los frutos, los cuales constituyen todo beneficio renovable derivado de la producción del bien. En conclusión, se observa

que el uso y el disfrute son complementarios, lo que no significa que todo uso tenga como consecuencia un disfrute.

En relación con la potestad de disposición, Gonzáles (2018) expresa que se refleja en la modificación o en la transferencia que el propietario efectúa sobre su bien, así como también con actos de gravamen y actos neutros. Estos últimos son aquellos en que hay afectación del bien y del derecho, mas no la titularidad (p.195). Entonces, se aprecian actos de modificación en aquella persona que introduce mejoras en su predio, mientras que la transferencia se concreta con la celebración de actos jurídicos como la donación, la permuta, entre otros. Por último, se suscita un claro ejemplo de actos neutros cuando ocurre una acumulación o independización de predios, donde el inmueble y el derecho es relativamente afectado, pero sigue en poder de sus titulares.

Respecto a la facultad de reivindicación, la Corte Suprema señaló, en virtud de la Casación 3608-2018 proveniente de Ica, que se materializa cuando el propietario, pretende la restitución de su bien debido a que se encuentra privado de la posesión por otra persona en calidad de poseedor. Asimismo, puede aplicarse para retomar la posesión que está en poder de una persona que se atribuye propietario, sin serlo (p.8). En ese entender, la pretensión de reivindicar supone que el titular puede excluir a todo aquel que posea su bien de forma ilegítima, siempre que dicha persona no haya cumplido con los requisitos de la usucapión.

## II. METODOLOGÍA

La investigación fue **básica**, dado que presentó como cualidad surgir a partir de un marco teórico y perdurar en el interior de este. Su propósito es la de expandir la sabiduría científica sin llegar a cotejarlo con aspectos experimentales (Muntané, 2010, p. 221).

Más allá de que existan muchas investigaciones relacionadas con la adquisición de bienes inmuebles mediante prescripción en territorio peruano, lo que planteó la presente investigación tuvo carácter esencial, dado que, promovió el derecho a la propiedad a partir de la justificación mediante fundamentos jurídicos en la procedencia de la usucapión de bienes privados del Estado, los mismos que si no son destinados a proyectos de índole urbano o para la preservación de especies, serán susceptibles de ser usucapidos por aquellos interesados que consigan los requisitos legales previstos. Bajo ese contexto, se utilizará como base la Sentencia del Tribunal Constitucional obrante en el Expediente 014-2015 PI/TC, referida al objeto de la presente investigación.

**Con enfoque cualitativo**, busca solventarse en demostraciones orientadas a describir de manera exhaustiva el fenómeno de estudio con el objetivo de explicarlo y comprenderlo mediante la utilización de procedimientos procedentes de sus definiciones epistemológicas, como el método inductivo, la hermenéutica y la fenomenología (Sánchez, 2019, p.3). Al respecto en la presente tesis, se utilizó la **teoría fundamentada** como uno de los elementos sustanciales que persigue el enfoque cualitativo, el mismo que nos permitió crear argumentos y propuestas teóricas a partir de la evidencia empírica expuesta, en correspondencia con lo que señala el autor Palacios (2021), el cual sostiene que es un procedimiento que permite la elaboración de teorías a partir del análisis de datos, conllevando a la optimización de la investigación (p. 49).

El **diseño** de la actual investigación fue no experimental, puesto que, las categorías de estudio no fueron intencionalmente manipuladas, dado que se observó únicamente la problemática en concordancia con los objetivos de la investigación con la finalidad de darles solución; siendo efectuada por única vez el instrumento a aplicar. En tal sentido, lo que caracteriza a la investigación con un **diseño no experimental** es evitar manejar las categorías de estudio, basándose

principalmente en el reconocimiento de una problemática (Dzul, 2018, párr. 1).

El **alcance** de una investigación guarda relación con los objetivos planteados y el marco teórico propuesto, con ello, se describen los parámetros y límites que ayudarán a delimitar una pregunta de investigación, con el objetivo de volverla realista (AJE, 2022, párr. 5). En ese contexto, existen diversos alcances que buscan encontrar una solución al fenómeno de estudio, a efectos de afrontar las diversas necesidades del ser humano (Ramos-Galarza, 2020, p.1). Al respecto, el alcance descriptivo, busca identificar aspectos de un determinado grupo de personas, comunidades u objetos, sometidas a investigación.

De lo expuesto, la presente tesis, buscó proteger el derecho a la propiedad y a su acceso, a partir del análisis y crítica de diversos argumentos expuestos en una sentencia del Tribunal Constitucional, vinculada a la figura de la prescripción adquisitiva de dominio sobre bienes estatales de carácter privado; aunado a la interpretación de diversos especialistas en la materia, que otorgaron su punto de vista al respecto. Cabe señalar, que, se encontraron impedimentos como la falta de jurisprudencia que hayan evaluado casos de prescripción de bienes privados estatales, posteriores al inicio de vigencia de la Ley N°29618; pareceres de magistrados respecto a la referida sentencia del Tribunal Constitucional, y opiniones del público en general, que se hayan sentido identificados con el problema estudiado.

Dentro de las definiciones conceptuales de las categorías objeto de estudio, la **prescripción adquisitiva de dominio**, de acuerdo con Avendaño y Avendaño (2017), constituye una forma originaria para obtener la propiedad en virtud del transcurso temporal en el que se ostenta la posesión de un bien, como propietario, durante un periodo de diez años ininterrumpidos, de manera pública, pacífica y continua (p.84).

Con respecto al **Expediente 0014-2015-PI/TC**, este sostuvo un caso donde el Colegio de Notarios del departamento San Martín, promovió un proceso aludiendo la inconstitucionalidad los dos únicos artículos de la Ley N°29618 -la cual establece la imprescriptibilidad de los bienes estatales de dominio privado- alegando que dicha norma trasgrede los artículos 60°, 70° y 73° de la Carta del

Estado.

Como subcategorías, los **tipos de prescripción adquisitiva** se dividen en: ordinaria y extraordinaria, donde la diferencia recae en los requisitos de la posesión. Bajo esas líneas, la usucapión ordinaria se dará cuando se cuente con buena fe y justo título, en caso de inmuebles; y sólo buena fe para los muebles (Avendaño y Avendaño, 2017, p. 85). Por tal motivo, la legislación civil reduce el plazo a cinco años en inmuebles y dos, para los muebles.

Los **Bienes estatales de dominio público**, conforme al Decreto Supremo 008-2021 VIVIENDA, en su artículo 3.2 manifiesta que en este grupo se encuentran los bienes que están dirigidos al provecho público, como, por ejemplo, las plazas, parques, la red vial, playas, entre otros. Asimismo, su administración está asignada a una determinada entidad; y también se incluyen aquellos en los que se han establecido entidades o instituciones públicas (p.24).

Con relación a los **Bienes estatales de dominio privado**, el apartado 3.3 del Decreto Supremo 008-2021-VIVIENDA, refiere que están conformados por los que no están dirigidos al beneficio público. Sin embargo, las entidades ostentan la propiedad con sus respectivos poderes. Bajo esas líneas, se entiende que este grupo de bienes abarca, por ejemplo, a los predios que no están ocupados ni han sido destinados para alguna finalidad específica, sea de carácter administrativo o social (p.25).

La **ley 29618**, se publicó el 24 de noviembre del año 2010 y cuenta con dos artículos y dos disposiciones complementarias. En primer lugar, la acotada ley precisa que el Estado se reconoce poseedor de todos los inmuebles en los que figure como propietario. De este modo, se entiende que aquellos predios que el Estado no está ocupando, pero que forman parte de su titularidad, se encuentran bajo su posesión. En segundo lugar, la normativa en comentario recoge que todos los bienes nacionales de la esfera privada sean reconocidos como imprescriptibles, esto es, que no son susceptibles de ser obtenidos vía prescripción adquisitiva.

El **derecho de propiedad**, conforme a Varsi (2019), indica que se trata del derecho real en sentido estricto, aquel que se destaca por su antonomasia y sobre el cual se derivan los demás derechos reales (p.139).



La investigación tuvo como **población y muestra/participantes, especialistas en la materia**, tales como 01 Notario, 01 abogado especialista en derecho civil y 03 docentes universitarios que imparten la asignatura de derecho civil y notarial. Asimismo, un **Corpus Documental**, conformado por la Sentencia recaída en el Expediente 014-2015 PI/TC.

Siendo el escenario de estudio de índole nacional y local, dado que, se analizó la sentencia del referido expediente respecto de la constitucionalidad de la Ley que prohíbe la prescripción de bienes estatales de dominio privado del Tribunal Constitucional y se aplicó el instrumento de la guía de entrevista a especialistas en materia de derecho civil de la ciudad de Chiclayo.

Para la investigación, se aplicaron las siguientes **técnicas e instrumentos**:

La **técnica de la entrevista**: A decir de Troncoso-Pantoja y Amaya-Placencia (2017), es un instrumento de acopio de datos cualitativo beneficioso para el trabajo científico. Constituye una técnica sistematizada que se distingue de los instrumentos cuantitativos que tienen por finalidad reducir al mínimo el margen de error, sin tener en cuenta las concepciones personales (p.332). En consecuencia, en la presente investigación, se entrevistaron a especialistas en derecho civil, específicamente, sobre materia de derechos reales.

El **instrumento de guía de entrevista**: Para González (2021), es el conjunto de preguntas que realiza el averiguador con el objeto de interpelar a un entrevistado. Las interrogantes van desde introducir a un nuevo tema como las preguntas primarias, hasta permitir que el interrogado responda libremente como las preguntas abiertas (p.69). En el desarrollo de la presente tesis se empleó una guía de entrevista con ocho preguntas, la cual buscó satisfacer los objetivos planteados.

La **técnica de análisis de documentos**: Por lo expuesto, Peña y Pirela (2007), sostienen que, se caracteriza por ser una técnica creada por el ser humano como mecanismo para estructurar y reproducir el saber plasmado en los escritos, en tanto, permite obtener información distinta a la original, dando origen así a un documento nuevo (p. 59). Constituyó un recurso que permitió la indagación y el estudio de la sentencia del referido expediente del Tribunal Constitucional.

El **instrumento de guía de análisis documental**: Fue un elemento científico que se empleó con la finalidad de alcanzar lo propuesto y manifestar los conceptos que permitan dilucidar lo correspondiente a la prescripción adquisitiva de predios privados estatales; además de identificar la existencia de una posible vulneración del derecho constitucional a la vivienda, recaído en los fundamentos de la sentencia del referido expediente del máximo intérprete de la Constitución, que fue materia del presente trabajo de investigación.

El **método de análisis de información** empleado fue el hermenéutico, de conformidad con Quintana y Hermida (2019), permite una alternativa para los estudios que tienen como finalidad la exégesis de las proposiciones consignadas. Este método brindó un desarrollo dialéctico que habilitó la exploración del investigador, analizando textos para conseguir su entendimiento (p.73).

Los **aspectos éticos**, tal como afirman Viorato y Reyes (2019), engloban rasgos como la confirmabilidad y la credibilidad, los cuales proporcionarán solidez a la capacidad de reflexión y a la integridad del investigador (p.35). Dentro de ellas, asimismo, se ubicó el rigor científico de la presente investigación, el mismo que estuvo conformado por la consideración y valoración de las situaciones que fortalecieron la investigación y la reflejaron como creíble. Para alcanzar dicho fin fue importante consignar argumentos fiables que pudieron ser comprobados en los resultados del estudio elaborado.

Al respecto, la **validez**, fue esencial debido a que ofreció una garantía a los instrumentos empleados, para que los datos e información reunidos sean consistentes a la hora de analizarlos dentro de la investigación.

La **validez interna o credibilidad**, también denominado autenticidad, se trató de un aspecto esencial dado que permitió evidenciar las experiencias humanas y los fenómenos en su estado natural, deducido de los participantes. Por ende, en la presente tesis se utilizó una sentencia del Tribunal Constitucional, el cual constituyó un documento de acceso público, para posteriormente ser analizado. Asimismo, se aplicó el Instrumento de Guía de Entrevista a expertos en la materia jurídica civil.

La **replicabilidad o consistencia**, para Noreña, Alcaraz-Moreno, Rojas y Rebolledo-Malpica (2012), implica un criterio que revela la estabilidad de los datos obtenidos. Por ende, para que una investigación alcance la consistencia, se usan procedimientos como triangulación de investigadores, de resultados y de métodos, interpretación de datos, entre otros (p. 267). En ese contexto, se contó con una estrategia que habilitó la revisión y comparación de los resultados generados, relacionados a las bases teóricas consignadas anteriormente.

La **confirmabilidad o reflexividad**, de conformidad con Noreña, Alcaraz-Moreno, Rojas y Rebolledo-Malpica (2012), ofrece conocer el rol de los investigadores durante su trabajo para identificar sus alcances y restricciones. De ese modo, se busca controlar las posibles críticas que se originan en el fenómeno estudiado (p.268).

La **relevancia**, rasgo que permitió valorar el logro de los objetivos establecidos en la tesis, es decir, si con el estudio propuesto se ha mejorado el entendimiento del fenómeno o problemática tratada y si ésta podrá ser solucionada.

Bajo lo expuesto, finalmente es necesario señalar que la presente investigación cumplió con las condiciones exigidas en la Guía de Elaboración de Productos Observables de la Universidad. En ese entender, este estudio fue tratado con la calidad y el rigor científico correspondientes, incorporándose el Consentimiento Informado (anexo 3) que fue dirigido a los participantes a quienes se les aplicaron las técnicas e instrumentos señalados. Finalmente, se contó con la declaración de autenticidad y el reporte de originalidad Turnitin con un porcentaje menor o igual al 20%.

### III. RESULTADOS

En el presente tramo, **se aplicó el instrumento de Guía de Análisis documental en la sentencia del Expediente 014-2015 PI/TC**, de la cual se extrajeron los argumentos destacados sobre imprescriptibilidad de bienes de dominio privado estatal para posteriormente consignarse la interpretación respectiva.

Como **primer fundamento destacado**, el Órgano Constitucional sostuvo que los bienes privados del Estado al igual que los bienes públicos, cumplen una función importante en la promoción del bienestar social, aunque lo hagan de forma indirecta, cumpliendo así el mandato constitucional del artículo 44; lo que quiere decir, que los bienes estatales privados, si bien no han sido destinados al servicio o uso público, poseen una utilidad social en sí mismos, aunque de forma de forma mediata, debido que al ser del Estado deben cumplir con dicha finalidad, en correspondencia con el artículo 44 del Texto Constitucional, que establece que uno de los deberes del mismo, es procurar el bienestar general de sus conciudadanos.

Dentro del **segundo fundamento destacado**, señaló, que, los bienes estatales de dominio privado se rigen exclusivamente por el ámbito jurídico administrativo y de forma supletoria por el derecho civil. Dicho de otro modo, el Tribunal Constitucional sostuvo que, al ser el Estado un ente que se encuentra regulado por el derecho público, sus bienes de dominio privado deben estar regidos por el derecho administrativo, y en caso de vacíos o lagunas de la norma que los regula, deberá aplicarse de forma subsidiaria el derecho común.

Asimismo, **como tercer argumento destacado**, indicó, que, los bienes públicos estatales son inalienables e imprescriptibles, sin embargo, no se puede inferir en sentido contrario, que los bienes privados estatales, no lo sean. Al respecto, la interpretación en sentido contrario, o llamada también “a contrario sensu”, permite sacar conclusiones de una norma a partir de su negación, en efecto, al hacer un análisis del artículo 73 de la Carta Constitucional, se podría entender en un primer momento, que los bienes estatales de dominio privado no tienen el carácter de imprescriptibles e inalienables; no obstante, ello no se asume así, toda vez que, la norma en comentario no ha prescrito expresiones cerradas o prohibidas que den paso a una interpretación restringida; lo que ha hecho la Carta Política, es

dar paso a que los legisladores puedan regular una materia de la cual aún no ha habido pronunciamiento.

Como parte del **cuarto argumento destacado**, sostuvo que el derecho a la propiedad se ejerce de acuerdo con el bien común y dentro de los límites de la Ley, tal como señala el apartado 70 de la Carta Magna. Al respecto, la Constitución Política del Perú, en su artículo 2 numeral 16, señala que toda persona tiene derecho a la propiedad, no obstante, ésta no será absoluta, puesto que, deberá ejercerse en favor del interés público y bajo ciertas reglas normativas que limitarán su ejercicio jurídico, en concordancia a lo prescrito en el artículo 70 del mismo marco normativo. La función social, es, por tanto, una característica conexas al derecho de propiedad y su goce no podrá ser efectuado al margen del interés común, la misma que constituye un principio y un valor de índole constitucional. En ese sentido, tanto la propiedad pública como privada se encontrarán delimitadas por el bien común.

Dentro del **quinto argumento destacado**, el Tribunal Constitucional, refirió, que, el hecho de poseer un bien sin ocuparlo de forma inmediata o no darle un fin productivo directo, no implica ejercer el derecho de propiedad en contra del bien común. En otras palabras, sostuvo, que, si bien los bienes privados estatales pueden encontrarse desocupados, ello no significa que el Estado en algún momento pueda darles una utilidad social en miras a favorecer el bien común, en relación con el artículo 44 de la Constitución.

En el mismo sentido, como **sexto argumento destacado**, señaló, que, los bienes nacionales de la esfera privada pueden estar dirigidos a la planificación del urbanismo o a la mera preservación de ambientes naturales. Al respecto, el Tribunal Constitucional hizo referencia a que los bienes privados estatales tienen por finalidad ser destinados al desarrollo urbanístico o a la preservación de la naturaleza, no obstante, cabe la posibilidad de que sean destinadas a otros fines. En ese sentido, podemos deducir que dichos bienes si bien no son utilizadas para el uso o servicio público, tienen en sí una finalidad social indirecta, al ser destinadas para el beneficio de la colectividad y el medio ambiente.

Finalmente, **como séptimo argumento destacado**, el Tribunal

Constitucional, indicó, que, a diferencia de la propiedad privada, que se encuentra regida por el interés individual, la propiedad estatal pública y privada, está orientada a satisfacer el interés general. En efecto, para el TC, los bienes inmuebles de índole privado no son equiparables jurídicamente a los bienes estatales de dominio privado, puesto que, los primeros no están sujetos a una satisfacción directa del bienestar común de la ciudadanía. Así bajo el principio de igualdad, regulado en el apartado 2 inc. 2 de la Constitución, que establece que todas las personas deberán ser tratadas conforme a su misma condición, no existe comparación alguna entre el ejercicio del derecho de propiedad entre ambos bienes, por lo que trasladar la figura de la prescripción hacia bienes estatales privados conllevaría a transgredir el fin público que busca el artículo 44 de la citada normativa.

Por su parte, para el desarrollo del **primer objetivo específico**, el cual fue **explicar la prescripción adquisitiva de bienes estatales de dominio privado**, se empleó la Guía de entrevista de ocho preguntas, las cuales fueron dirigidas a cinco especialistas en derecho civil (un notario, un abogado litigante, y tres docentes que imparten el curso derecho civil y procesal civil) ; quienes respondieron a ocho preguntas, siendo la primera: **Explique brevemente acerca de la prescripción adquisitiva de bienes inmuebles**, brindando las siguientes respuestas:

**El primer entrevistado señaló** que se trata de la adquisición de inmuebles, terrenos, predios que opera por el paso del tiempo de forma pacífica continua y pública, en armonía con lo señalado en el apartado 950 del Código Civil, puede ser tramitada vía judicial, como vía notarial. Por su parte, **el segundo entrevistado** refirió que la prescripción adquisitiva es un modo originario de adquirir la propiedad. Los requisitos de la prescripción están contenidos en el Código Civil, en el Libro de Derechos Reales y requiere de una posesión continua, pacífica, pública y como propietario, para obtener la propiedad durante un plazo de cinco años, si hay un justo título y buena fe y, diez años si es de mala fe. Puede ser tramitada vía judicial, a través del proceso abreviado o, vía notarial, a través de un notario, siempre que tenga el predio la condición de urbano.

**El tercer entrevistado** indicó que es una figura legal que el Estado ha previsto en el ordenamiento jurídico, para todos aquellos inmuebles que, por

descuido o negligencia de sus propietarios, no han tenido uso directo sobre los mismos. Y aquellos, que, no siendo propietarios, pero si poseen el inmueble a través del transcurso del tiempo, ya sea de cinco o diez años, tratándose de buena o mala fe, adquieren la titularidad de la propiedad.

Mientras que el **cuarto entrevistado** apuntó que es una forma primigenia de obtener la propiedad inmueble, a través de la posesión de éste por el tiempo y condiciones señaladas en la ley civil, se basa en la presunción y se encuentra legislada en la Codificación Civil, en la sección 950. Por su parte, **el quinto entrevistado** acotó que la prescripción adquisitiva de bienes inmuebles es una forma de acceder a la propiedad, que está prevista en el Código Civil en el artículo 950, concordante con el 952 del mismo Cuerpo Jurídico.

Del mismo modo, se planteó como **segunda pregunta: Explique brevemente acerca de los bienes estatales de dominio privado**, cuyas respuestas obtenidas fueron las siguientes:

**El primer entrevistado** contestó que son bienes estatales que no tienen un uso público definido, pero que el Estado mantiene su titularidad. **El segundo entrevistado** sostuvo que son aquellos que, siendo de propiedad del Estado, no están afectados a un uso o servicio público. Mientras que **el tercer entrevistado** precisó que son bienes que pertenecen al Estado, pero que su dominio es privado. Por ejemplo, una comisaría es del Estado, pero ello no brinda el derecho a tomar la posesión, por parte del comandante de la policía.

Consecuentemente, **el cuarto entrevistado** respondió que es aquel bien estatal destinado al beneficio común o que sirvan de apoyo en el otorgamiento de cualquier servicio público. **El quinto entrevistado** manifestó que son aquellos bienes del Estado que prestan una utilidad social indirecta o mediata. Estos bienes no están destinados al uso público, pero tienden a proporcionar el bien común.

Seguidamente, para satisfacer el **segundo objetivo específico**, el cual fue **Analizar los fundamentos del TC en la sentencia del Expediente 014-2015 PI/TC sobre la imprescriptibilidad de bienes estatales de dominio privado**, se formularon las siguientes preguntas: **Según la sentencia recaída en el Expediente 014-2015 PI/TC, los bienes estatales de dominio privado son**

**imprescriptibles debido a que son destinados al desarrollo urbano o a la conservación de espacios naturales, ¿Cuál es su opinión al respecto?,** cuyas respuestas fueron:

**El primer entrevistado** consideró que tales finalidades no se cumplen, toda vez que estos predios corren la suerte de quedar abandonados, por ende, es común que sean objeto de invasiones con fines de vivienda. **El segundo entrevistado** acotó que no siempre van a estar destinados a esos fines, por lo que la pregunta es qué pasa si estos bienes nacionales de dominio privado no están destinados a esos fines, ¿serían materia de prescripción?, eso es lo que tratan de explicar los votos en discordia que hacen los magistrados Sardón de Taboada, Blume Fortini y Ferrero Costa.

**El tercer entrevistado** apuntó que, si la función de lo prescriptible funciona para temas de carácter privado, su posición es que también debería funcionar para bienes estatales de dominio privado. A su vez, **el cuarto entrevistado** el Tribunal señaló que tales fines serían los establecidos de forma indirecta para este tipo de bienes, dirigiéndose a satisfacer a la comunidad. En el mismo sentido, **el quinto entrevistado** sostuvo que, por ley, el Estado siempre va a ser un poseedor, y esta es una posesión extraordinaria respecto a los inmuebles de su propiedad. Y siendo así, teniendo el Estado por función el servicio público, se entiende de que los bienes de control privado, que pertenecen al Estado, son imprescriptibles.

En el mismo sentido, se formuló la pregunta: **El artículo 73° de la Constitución Política menciona que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles, ¿Debe extenderse dicha característica a los bienes estatales de dominio privado? Explique;** siendo las respuestas obtenidas:

**El primer entrevistado** explicó que no, porque la Constitución es clara respecto de sus prohibiciones, por lo que no obra impedimento de que los bienes estatales de carácter privado sean objeto de prescripción, más aún si hoy en día se observa que los ciudadanos lo necesitan mucho más. **El segundo entrevistado** dijo que se trata de una interpretación en sentido contrario, misma que fue desestimada por el Tribunal Constitucional, toda vez que señaló que estos predios



se regulan supletoriamente mediante el derecho civil y principalmente por el derecho administrativo.

**El tercer entrevistado** esgrimió que no, porque si el objetivo de la propiedad es que este esté incorporado al circuito económico financiero de una sociedad, entonces no se pueden establecer diferencias entre el bien privado y el Estado. **El cuarto entrevistado** indicó que, al ser propiedad del Estado es factible extender estas características a este tipo de bienes. **El quinto entrevistado** refirió que ello puede entenderse como que no existe ninguna prohibición para prescribir estos bienes. Sin embargo, hay que considerar que el Estado, no puede permitir que prevalezca el interés particular o privado, sino tiene que velar por constituir como elemento de satisfacción, los intereses públicos.

Posterior a ello, para conseguir el **tercer objetivo específico**, el cual fue **Identificar la afectación del derecho a la propiedad en la sentencia del Expediente 014-2015 PI/TC**, se formuló la siguiente interrogante **A su criterio, ¿la imprescriptibilidad de bienes estatales de dominio privado contraviene el derecho de propiedad? Explique**; recabándose las siguientes respuestas:

**El primer entrevistado** argumentó que sí, dado que, en primer lugar, el Estado se debe a los ciudadanos. Asimismo, la norma cuestionada por el TC está limitando el acceso a la propiedad de terrenos que prácticamente no usa, lo cual impide que dichas zonas sean habitables y, con el tiempo, se formalicen. **El segundo entrevistado** señaló que sí dado que el Estado debería ser más diligente, en el sentido de poder individualizar e identificar, cuáles son sus predios.

**El tercer entrevistado** apuntó que sí contraviene el derecho de propiedad dado que uno de los objetivos de la propiedad es dinamizar el tema económico y financiero en una sociedad, además de contravenirse el derecho a la igualdad. **El cuarto entrevistado** desglosó que no contraviene al derecho de propiedad, la misma que es del Estado, lo que se otorga a particulares son las concesiones y la posesión. **El quinto entrevistado** acotó que de ninguna manera podría contravenir el derecho de propiedad, porque hay que entender que el derecho de propiedad del Estado no está regido ni debe estar regido por el derecho común o el derecho civil.

De igual manera se planteó la interrogante: **El TC sostiene que, el hecho**

de que el Estado no ocupe físicamente un bien de su dominio o no le dé un uso productivo, no implica que esté ejerciendo su derecho de propiedad en contra del interés público, ¿Qué opinión le merece al respecto?; siendo las respuestas:

**El primer entrevistado** argumentó que, si el Estado no les da uso correcto a sus bienes de dominio privado, está afectando al interés público, toda vez que muchas personas pueden verse beneficiadas mediante la prescripción adquisitiva. **El segundo entrevistado** señaló que está en parte de acuerdo, toda vez que ello no se cumple con los bienes privados estatales que no persiguen el urbanismo o la conservación del ambiente, en esos supuestos, prohibir la prescripción sí afectaría el interés público mediante el ejercicio de su propiedad.

**El tercer entrevistado** respondió que, si el Estado no brinda servicios directamente mediante sus bienes, entonces no le está dando un uso productivo, y al no darle un uso productivo, entonces por qué no darle la oportunidad a la persona privada, y así estos, mediante la usucapión, puedan hacerse propietarios del inmueble, y brindarles beneficios al propio Estado inclusive, como la mejora económica o el pago de impuestos. **El cuarto entrevistado** manifestó que en nada implica pues el ser imprescriptibles e inalienables, puede o no ocuparlos o darles uso productivo.

**El quinto entrevistado** esbozó que, si bien se entiende a la posesión como aquellos actos directos que se deben ejercer sobre el bien inmueble, pero eso desde la óptica del derecho común o derecho civil. El Derecho del Estado es un derecho especial, es un derecho excepcional. En consecuencia, no se puede considerar que se esté vulnerando ningún derecho.

Finalmente, para conseguir el objetivo general: **Establecer los fundamentos para la procedencia de la prescripción adquisitiva de bienes estatales de dominio privado**, se planteó la siguiente interrogante **¿Por qué cree usted que no es posible la prescripción adquisitiva de bienes estatales de dominio privado?**

Bajo ese contexto, **el primer entrevistado** manifestó que, porque el Estado considera que estos predios tienen una finalidad indirecta y pública, la cual,

considera, que no se traduce en la realidad, ya que son abandonados. **El segundo entrevistado** señaló que se debe al fin público que tiene el Estado. Es decir, el hecho de que el Estado no sanee sus predios o no los identifique frente a la sociedad, no justifica que un particular pueda poseer estos predios privados estatales, de la forma como lo señala la norma civil y dentro de diez años ganar la prescripción.

**El tercer entrevistado** esgrimió que lamentablemente hay un criterio errado de considerar que como el bien es del Estado, y tiene dominio privado, debe ser exclusivamente del Estado hasta cuando a éste se le ocurra, de pronto, darle una utilidad, supuesto que no siempre sucede. **El cuarto entrevistado** dijo que, dado que son bienes estatales, tienen la cualidad de inembargables e inalienables. **El quinto entrevistado** precisó que estos bienes no se pueden usucapir debido a que persiguen un fin colectivo que, si bien es cierto es indeterminado, existe un predominio de tal fin.

Finalmente, se formuló la incógnita **¿En qué casos considera usted que debería proceder la prescripción adquisitiva de bienes estatales de dominio privado?**, con las siguientes respuestas recabadas:

**El primer entrevistado** esbozó que en todos los casos debe proceder, de esa forma, el Estado garantizará el goce del derecho de propiedad, constitucionalmente reconocido. Hoy en día, existe la posibilidad legal de tramitar la usucapión vía notarial, lo cual, en este tipo de bienes, no es posible porque la ley N°29618 lo prohíbe y conlleva a que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales formule oposición, pero que, si se pudiera, sería un trámite mucho más célere y beneficioso para formalizar la propiedad. **El segundo entrevistado** argumentó que considera que la usucapión debe proceder en dos supuestos: cuando exista buena fe por parte del poseedor, y cuando el predio no esté destinado ni a la urbanización ni a la conservación del espacio natural.

**El tercer entrevistado** señaló que debe proceder en aquellos bienes que están ya abandonados por buen tiempo, dado que el bien, sea mueble o inmueble, perece con el tiempo, se deteriora y disminuye incluso su valor en el tráfico jurídico o las condiciones en que pueda emplearse. **El cuarto entrevistado** indicó que, en

ningún caso, puesto que nuestras leyes vigentes lo prohíben. Mientras que **el quinto entrevistado** consideró que no habría un caso especial para que se pueda prescribir un bien del Estado que sea de dominio privado.

#### IV. DISCUSIÓN

En la presente tesis se pretende establecer los fundamentos para la procedencia de la prescripción adquisitiva de bienes estatales de dominio privado, lo cuales fueron obtenidos mediante los instrumentos consistentes en la guía de entrevista (**anexo N°04**) y guía de análisis documental (**anexo N°03**).

En ese sentido, como primer objetivo específico se planteó **explicar la prescripción adquisitiva de bienes estatales de dominio privado**. Con relación a ello, Avendaño y Avendaño (2019) señalaron que la prescripción es una figura mediante la cual una persona puede obtener la propiedad a razón del tiempo en el que posee un determinado bien, siendo este de manera pública, continua y pacífica por el lapso de diez años (p.84).

Entre los resultados, se tiene que **el segundo entrevistado** acotó que la prescripción adquisitiva es un mecanismo primigenio para obtener la propiedad, cuyos requisitos exigen el ejercicio de la posesión pacífica, continua y pública, como propietario, durante un plazo de cinco años, si existe buena fe y justo título o, diez años si hay mala fe. Agregó además que puede ser tramitada en sede notarial, siempre que el predio sea urbano, como en sede judicial mediante proceso abreviado. A su modo, **el tercer entrevistado** propugnó que se trata de una figura que el Estado ha regulado con el propósito de que todos aquellos bienes, por un descuido de los propietarios, no han sido objeto de un provecho directo, dándoles una opción a aquellos que los han poseído ya sea por cinco o diez años, dependiendo si es de buena o mala fe, para convertirse en propietarios.

Como se aprecia, ambos participantes concuerdan en cuanto a la definición. No obstante, cabe señalar que tal figura no se concibe de la misma forma en el derecho español. En virtud de ello, Martínez (2023) señala que en la legislación catalana no se advierte una diferencia entre el posesionario de mala y buena fe, regulando un plazo de 20 años para poder usucapir un inmueble, sin importar el tipo de posesión que se ejerza.

De igual manera, el estudio jurisprudencial y legislativo que tal autor realizó, se concluyó la usucapición exige que posesión se ejerza de manera ininterrumpida,

pacífica, pública y en condición de titular. Lo que resulta novedoso toda vez que, en el Perú, sólo se exige que la posesión sea como propietario, es decir, que se realicen acciones inherentes de un propietario (edificar, habitar, etc), lo cual no significa que alguien ostente la titularidad de tal bien, aspecto que sí se regula en el derecho catalán.

Respecto de los bienes de dominio privado del Estado, **el segundo entrevistado** aseveró que se trata de bienes que, estando en la titularidad estatal, no son afectados a un servicio o uso público. En armonía con tal respuesta, el **quinto entrevistado** señaló que dichos bienes ostentan un beneficio total o indirecto, pero buscan otorgar un bienestar común.

Lo recabado resulta concordante con lo consignado en el Decreto Supremo 008-2021-VIVIENDA, el cual define a los bienes de dominio privado estatal en su apartado 3.3 como aquellos que no están direccionados al interés público, manteniendo el Estado su titularidad con los poderes respectivos.

En síntesis, la presente tesis señala que la prescripción adquisitiva de bienes estatales de dominio privado viene a ser aquella forma de obtención de la propiedad mediante el ejercicio cronológico de la posesión por el plazo de diez años, de forma continua, pública y pacífica sobre un predio que, se bien es cierto la titularidad la ostenta el Estado, éste no lo viene empleando para satisfacer algún interés general o, en su defecto, no le está dedicando el desarrollo de algún servicio público.

Seguidamente, como segundo objetivo específico se propuso **analizar los fundamentos del TC en la sentencia del Expediente 014-2015 PI/TC sobre la imprescriptibilidad de bienes estatales de dominio privado**. Sobre el particular, se tiene que el Colegio de Notarios de San Martín tramitó un proceso de inconstitucionalidad cuestionando los dos únicos artículos de la ley 29618, alegando que vulnera los artículos 60, 70 y 73 del Texto Constitucional.

De los resultados obtenidos mediante el análisis documental de la referida resolución, se obtuvo que el órgano constitucional precisó, en primer lugar, que los bienes de dominio privado del Estado tienen un beneficio indirecto ya que pueden servir para la urbanización o la preservación del medio ambiente. En segundo lugar,

argumentó que, el hecho de que el artículo 73 del Texto Constitucional declare imprescriptibles o inalienables a los bienes de dominio público, no impide que el legislador, mediante una ley ordinaria, aborde tales características a los bienes de dominio privado estatal. Tales argumentos fueron objeto de preguntas a los entrevistados que participaron en el desarrollo de la presente tesis. Se debe señalar que los resultados obtenidos demuestran diversos criterios sobre lo esbozado por el órgano constitucional.

Así, por ejemplo, en cuanto al primer argumento, el **primer entrevistado** sostuvo que dichos propósitos no se cumplen, dado que estos predios muchas veces son abandonados, y que deberían ser aprovechados por quienes deseen ocuparlos para vivienda. Mientras que el **cuarto entrevistado** indicó que esos objetivos son los que, de manera indirecta, tienen los bienes estatales de dominio privado, los cuales buscan satisfacer el interés general, por tanto, no pueden ser prescritos.

Respecto de este extremo, los autores no comparten la postura del Tribunal y la del cuarto entrevistado, ello debido a que, tal y como lo expusieron los magistrados Ferrero Costa, Sardón Taboada y Blume Fortini en su voto singular, si bien es cierto que los magistrados restantes han aseverado que este tipo de bienes poseen dos finalidades: desarrollo urbanístico o conservación de zonas naturales, ¿Qué pasa con aquellos predios abandonados que no satisfacen tales fines? Es un escenario que la mencionada sentencia no contempla, por lo que no es más que una suposición.

Con relación al segundo argumento, el primer entrevistado afirmó que la inalienabilidad e imprescriptibilidad debe ser única de los bienes de dominio público, dado que la Carta Fundamental ha sido clara con sus prohibiciones en el artículo 73, en ese sentido, no se aprecia impedimento constitucional para que los bienes privados del Estado sean prescriptibles. Por el contrario, el quinto entrevistado arguyó una postura a favor del Tribunal, precisando que el Estado tiene que velar por los intereses públicos.

Sobre este punto, la respuesta que brindó el quinto entrevistado se alinea con lo expuesto por el tesista Sánchez (2019), cuyo estudio concluyó que la premisa

establecida en el apartado 73 de la Carta del Estado no coloca en un impedimento al legislador para declarar inalienables e imprescriptibles a los bienes nacionales de carácter privado. No obstante, los autores de la presente tesis no concuerdan con lo establecido por el referido investigador y el quinto entrevistado, toda vez que, como el propio Tribunal lo estableció en la sentencia del expediente 06-1996-AI/TC, de la redacción del artículo 73, se expresa que los bienes públicos son los que ostentan la imprescriptibilidad y la inalienabilidad, coligiéndose que tales aspectos no son propios de los bienes nacionales de dominio privado.

En suma, se aprecia que el máximo intérprete de la Constitución ya había aplicado una interpretación en sentido contrario respecto de este artículo, por lo que no se entiende por qué no empleó tal método de interpretación en el presente caso, el cual, como señaló Zusman (2018) implica que, si una disposición normativa no ha abarcado algún supuesto fáctico es debido a que a los supuestos restantes se les aplica la solución opuesta (p.184).

Posteriormente, como tercer objetivo específico se pretendió **identificar la afectación del derecho a la propiedad en la sentencia del Expediente 014-2015 PI/TC**. Al respecto, tal y como se expuso anteriormente, según Varsi (2019) la propiedad es el principal derecho real dado que de él emergen los derechos reales restantes. (p.139). La propiedad es un derecho que también cuenta con protección constitucional, esto es, en el artículo 2, numeral 16 de la Carta Fundamental, así como también en el apartado 70 de la misma norma. No obstante, tal derecho se ha visto afectado en virtud de la ley 29618. Es así como, se consultó con especialistas en derecho civil sobre tal contexto.

En los resultados recabados, se tiene que el **primer participante** apuntó que tal ley sí vulnera el derecho a la propiedad dado que el Estado imposibilita el acceso a la propiedad de predios e inmuebles que prácticamente no emplea, obstaculizando así que los particulares se vean beneficiados y que, en años, formalicen su propiedad. En el mismo sentido, el **tercer participante** argumentó que sí existe una contravención al derecho de propiedad porque la finalidad de este derecho es efectivizar el tráfico jurídico en una sociedad.



Tales resultados resultan compatibles a lo concluido por la tesista Pizarro (2019), quien arguyó que la norma comentada quebranta el fin social de la propiedad e incluso el derecho de igualdad. Sobre este aspecto, Gonzáles (2018) refiera que la propiedad debe perseguir la satisfacción general (p.135). En efecto, los autores concuerdan con lo señalado toda vez que, debe tenerse en cuenta que, hoy en día, la población viene creciendo considerablemente, lo que implica que un mayor número de ciudadanos estén en la constante búsqueda de un bien inmueble para establecerse, por lo que habilitar la usucapión de bienes estatales que no están siendo empleados con fines públicos, se estaría cumpliendo con tal fin.

Asimismo, se tiene que, el hecho de que los bienes de dominio privado no puedan ser adquiridos por prescripción genera una situación de desigualdad, ya que el individuo privado que abandona su propiedad puede ser pasible de un proceso prescripción adquisitiva de dominio, lo que no ocurre si es que el Estado abandona tierras bajo su dominio privado.

Tal criterio es compartido por los investigadores Navarro y Orbegoso (2021), quienes concluyeron que los apartados recogidos en la ley 29618 vulneran el derecho a la vivienda, obstaculizando así la protección de los derechos de quienes han venido poseyendo de la forma en que la Codificación Civil sostiene. Ello, debido a que, como lo han expuesto los autores Carbajal y Acasiete (2021), quienes analizaron el contexto del distrito de Chincha, en Ica, logrando establecer una fuerte presencia de la Superintendencia de Bienes Estatales frente a las tentativas de usucapión en dicho distrito.

Aunado a ello, no es menos importante señalar lo expuesto por el investigador Aguilar (2023) quien atinó al precisar que la ley 29618 influye de forma obstruccionista al momento de adquirir inmuebles de dominio privado del Estado mediante la usucapión, debido a que trasgredía el debido proceso, perjudicando el tráfico comercial y jurídico. Lo anteriormente manifestado obedece a la realidad en cuanto a los beneficios que nacen como consecuencia de contar con un derecho de propiedad formalizado.

Piénsese, por ejemplo, en el abanico de posibilidades que aparecería si un ciudadano se convierte en propietario: el acceso a un crédito financiero, la mejora de la calidad de vida, la constitución de tal inmueble como patrimonio familiar, el cual resulta inembargable como lo describen los artículos 488 y 489 del Código Civil; e incluso surgirían provechos para el propio Estado, como, por ejemplo, el pago de tributos y el considerable sostenimiento a la economía peruana.

Otro de los argumentos establecidos por el máximo intérprete del Texto Constitucional radica en que el hecho de que el Estado, como titular de bienes nacionales de carácter privado, no les dé un provecho evidente, no significa que ejerza su propiedad en contra del interés público. Para lo cual se realizaron preguntas a los partícipes de la presente investigación, obteniendo las respuestas detalladas a continuación.

**El primer participante** profirió que es evidente que, si el Estado no emplea de forma adecuada los bienes que le pertenecen, está afectando al interés común, máxime si, los ciudadanos pueden satisfacer sus necesidades de vivienda mediante la usucapión. Seguidamente, el **segundo partícipe** proporcionó un criterio interesante, en el sentido de que, si existen bienes nacionales cuyo dominio es privado y no se están empleando ni para la conservación de zonas naturales o el desarrollo urbano como el propio Tribunal lo señala, entonces sí puede existir una deficiencia en el ejercicio de su propiedad. Por el contrario, el **quinto partícipe** señaló que no puede hablarse de una vulneración o afectación al interés público dado que sobre estos bienes rige un derecho distinto al derecho civil.

La postura de quienes escriben estas líneas respalda lo expuesto por el primer y quinto partícipes, en el sentido de que, el Estado, por mandato constitucional, se debe a los ciudadanos, por ende, los recursos que las entidades de la Administración Pública recaudan, los elementos que ostenta y las diversas actividades que planifica, obedecen a un solo fin: el bienestar de la población. Es precisamente por ello que el artículo primero de la Carta Fundamental pregona el fin hegemónico del Estado implica la defensa de la persona y el respeto de su dignidad. En el mismo sentido, el artículo 44 del citado cuerpo de leyes, profesa que es deber del Estado el promover el desarrollo integral y equilibrada de la

Nación. Tal criterio, no ha sido considerado por el quinto partícipe al momento de esbozar su respuesta.

Es por ello que, la investigación de la tesista Pimentel (2022), la cual se propuso conocer qué relación existía entre la imprescriptibilidad de estos bienes y la inconstitucionalidad de la ley 29618, para lo cual encuestó a 278 abogados de la región Tumbes, arribó a la conclusión de que dicha relación resultó positiva, por lo que dicha norma es contemplada como inconstitucional para los especialistas del Derecho en la mencionada región. Tal resultado fue obtenido debido a que la tesista manejó un enfoque cuantitativo, con la cual pretendió alcanzar dicho objetivo.

Finalmente, la presente tesis se trazó como objetivo general **establecer los fundamentos para la procedencia de la prescripción adquisitiva de bienes estatales de dominio privado**. En primer lugar, se preguntó a los cinco participantes por qué consideran que la ley 29618 declara la imprescriptibilidad de los bienes nacionales de dominio privado.

Ante tal cuestión, los especialistas entrevistados emitieron perspectivas diversas. Por un lado, el **tercer especialista** argumentó que lastimosamente existe un criterio equivocado al pensar que, porque el titular es el Estado, no se debe regular en contra de él, no obstante, como vemos, a este no siempre se le ocurre darle alguna utilidad. Por el contrario, **el quinto especialista** esgrimió que tales bienes no pueden ser prescritos adquisitivamente dado que estos buscan un fin común, además de verse regulados por el derecho administrativo.

Por un lado, debe señalarse que la respuesta ofrecida por el quinto especialista hace referencia a lo prescrito en el Decreto Supremo 08-2021 con relación a la aplicación. Es así como, la sexta disposición complementaria final regula que tales bienes se rigen especialmente las normas y principios que pertenecen al derecho administrativo y, de forma supletoria por el derecho común. Sin embargo, el artículo 3.3 de dicho cuerpo normativo señala que los bienes de dominio privado estatal son aquellos sobre el cual ejerce el Estado el derecho de propiedad con todos sus atributos, siendo estos los que el derecho común -esto es, el derecho civil-, regula, es decir, el disfrute, uso, la reivindicación y la disposición.

La razón de ello puede deberse a que tales bienes pertenecen al régimen privado del Estado, motivo por el cual deberían ser tratados como los bienes de cualquier particular o privado. Por ejemplo, a efectos de realizar una comparación, se hará una remisión a lo que disponía el ya derogado Decreto Supremo 154-2001-EF en su artículo III, el cual señalaba que tales bienes se sujetaban a las reglas enumeradas por el derecho civil.

No es menos importante señalar que tanto el reglamento anterior como el actual, han sido puestos en el ordenamiento jurídico mediante Decreto Supremo, es decir, mediante una norma no emitida por el Congreso sino por el Poder Ejecutivo, lo cual obedece a lo que se conoce como políticas de Estado, lo que quiere decir que pueden cambiar dependiendo de la conveniencia de lo que un determinado gobierno esté buscando. Bajo ese contexto, los autores de la presente tesis consideran que debe volverse a la fórmula anteriormente expuesta, que permitía que se apliquen principalmente disposiciones del derecho común sobre los bienes nacionales de carácter privado, dado que supondría una política estatal que resulta conveniente y beneficioso para la población.

Lo anteriormente escrito se relaciona con la gran negligencia de la que padece el Estado peruano con respecto a los bienes que integran su régimen privado, ello se traduce en que no les dé un uso adecuado o, en su defecto, los tenga en abandono. Tal es la gravedad de esa situación que, tras varios años de desorganización, recién el día 10 de mayo de 2024, el Congreso de la República ha emitido la Ley 32019, la cual busca promover y fortalecer el procedimiento especial de saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles estatales.

Al contrario de lo descrito en los párrafos precedentes, el derecho comparado evidencia que el tratamiento de los bienes estatales de régimen privado es distinto a la regulación que se le da en el Perú. Así, por ejemplo, en el derecho mexicano sí se permite la figura de la prescripción sobre tales bienes. En efecto, el apartado 43 del Decreto N° LXVI/EXLEY/0583/2019 I P.O., Ley de Bienes del Estado de Chihuahua, señala que, en tal situación, se duplicarán los plazos escritos en el Código Civil mexicano, los cuales son, al igual que en el Perú, cinco años si se trata de buena fe, y diez años si existe mala fe. Por lo que, en inmuebles de

dominio privado estatal mexicanos, los plazos serían de diez y veinte años, respectivamente.

A su vez, se les preguntó a los participantes de esta investigación sobre en qué supuestos consideraban que debía proceder la prescripción adquisitiva en bienes de dominio privado estatal, obteniéndose las siguientes respuestas.

Tanto el **primer participante**, como **el tercero**, indican que debe proceder en todos los casos, teniendo en cuenta en la utilidad práctica que supondría, otorgándoles así un fin público a tales bienes. **El segundo** especialista agrega una óptica diferente debido a que considera que puede aplicarse en supuestos donde, en primer lugar, existe buena fe de los poseedores, y en segundo lugar, no estén direccionados al urbanismo o a la conservación del ambiente. Mientras que el **cuarto y quinto** especialista entrevistado profirieron que, en este tipo de bienes, la usucapión no debe operar en ninguna circunstancia.

Se debe señalar que, en el ordenamiento jurídico vigente, la única posibilidad constitucional de que el poseedor de un bien perteneciente al régimen privado del Estado pueda usucapirlo, es mediante la teoría de los hechos cumplidos, es decir, si el poseedor ha cumplido con los requisitos previstos para la usucapión hasta antes de la puesta en vigencia de la ley 29618, procede atender su pedido de prescripción adquisitiva. Tal criterio fue adoptado por el Pleno Jurisdiccional emitido en el año 2016.

Consecuentemente, lo esbozado por dicho Pleno se ha visto reflejado, por ejemplo, en la investigación de los tesisistas Ojeda y Choquehuanca (2024), quienes analizaron 20 sentencias emitidas por las Salas Civiles de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, durante el periodo de enero 2021 a abril de 2023, donde aparece que el criterio más frecuente al que han recurrido los magistrados es precisamente a la de la teoría de los hechos cumplidos, quedando excluido cualquier otro tipo de acceso constitucionalmente reconocido.

Es por ello que, la tesisista Paredes (2023), quien analizó 58 actas de conciliación vinculadas en procesos de desalojo por ocupación de inmuebles estatales de carácter privado pertenecientes al Gobierno Regional de Tacna,

concluyó que ni la conciliación extrajudicial puede amparar a los poseedores de tales predios. Ello, en virtud de que la única forma de acceder a ellos, además de la teoría descrita en párrafos anteriores, es mediante la compraventa en la modalidad de subasta pública que registra el reglamento respectivo.

Adicionalmente, es de manifestar que, debido a la naturaleza de los temas estudiados en la presente, los autores atravesaron ciertas complicaciones para encontrar referencias bibliográficas en un idioma extranjero, así como también, se presentó la necesidad de recurrir a fuentes de información que no pertenecen al rango de 5 años de antigüedad, sin embargo, tales motivos han sido debidamente justificados y, finalmente, admitidos por los asesores respectivos. En el mismo sentido, debido a la falta de disponibilidad de algunos especialistas que, primigeniamente habían sido considerados para participar en el presente estudio, surgió la exigencia de contactar con otros participantes, siendo finalmente cinco de los siete planeados inicialmente.

Finalmente, debe indicarse que la presente tesis se circunscribe al mero análisis de los fundamentos abordados en una sentencia del Tribunal Constitucional, para posteriormente someterlos a la perspectiva de cinco especialistas en derecho civil, y como consecuencia de ello, contrastarlos con las fuentes y los antecedentes anteriormente plasmados. En ese sentido, la presente no busca la aplicación práctica de una determinada solución, sino que exclusivamente, mediante el uso de la interpretación y la crítica, busca establecer los fundamentos por los cuales la usucapión resulta conveniente en los inmuebles estatales de régimen privado.

## V. CONCLUSIONES

1. Se concluye, que, la prescripción adquisitiva de dominio sobre bienes estatales de índole privado únicamente tiene por finalidad declarar el derecho que previamente ha sido reconocido por el ordenamiento jurídico peruano, respecto de aquellos poseionarios que se acogieron a los requisitos legales y destinaron dichos bienes para fines de vivienda y bajo el contexto de la armonía con el bien común, resultando no solo un beneficio para aquellos sino para las arcas del Estado.
2. El reconocimiento del derecho a adquirir una propiedad privada estatal mediante la usucapión, nace de la propia norma legal que así lo establece, es decir, se requiere que el poseedor ejerza el inmueble privado del Estado de forma continua, pacífica y pública, por un plazo de diez años y de acuerdo al comportamiento de un propietario, en ese sentido, todo inmueble estatal que no haya sido destinado al servicio público y que se encuentre en abandono, recae sobre ella la figura de la prescripción.
3. Se evidenció, que, una de las posturas más controvertidas esbozadas por el Tribunal Constitucional en el proceso de inconstitucionalidad que analizó la Ley N°29618, relacionado a que los bienes estatales de dominio privado si bien no tiene un fin social, indirectamente son destinados al desarrollo urbano o a la conservación de espacios naturales, la misma deja una laguna normativa, al no contemplarse la posibilidad de que dichos bienes no satisfagan tales fines, lo que resulta, perjudicial para el poseionario, puesto que le cierra las puertas a poder usucapir bienes que de ninguna manera la Constitución ha previsto para recaigan sobre ellas las figuras de imprescriptibilidad e inembargabilidad, habida cuenta la existencia de los bienes públicos y su rol en la ciudadanía.
4. A través del argumento de diversos especialistas y de la doctrina expuesta, resultó claro, que, la Ley 29618 genera una contravención del derecho a la propiedad, al imposibilitar la prescripción adquisitiva de los

bienes privados del Estado, limitando así su acceso, adquisición por parte de los particulares y obstaculizando el desarrollo social y económico que podría derivarse de su formalización. Esta restricción no solo contraviene el fin social de la propiedad, sino que también perpetúa una situación de desigualdad al encontrarse el Estado en una situación de privilegio en la que no es posible sancionar su actitud negligente frente a los bienes privados de su titularidad.

5. Se deduce, que, de acuerdo con los argumentos esbozados por el Tribunal Constitucional y en contraste con lo sostenido por los especialistas en la materia, resulta más beneficioso para la población regular los bienes privados del Estado conforme a los fundamentos que persigue el derecho común, bajo el criterio de que, las normas del derecho administrativo contribuyen a camuflar la negligencia del Estado respecto a dichos bienes. En efecto, las normas civiles castigan a quienes dejan en abandono sus inmuebles mediante la figura de la usucapión, sean estos particulares o privados nacionales, situación que ha visto conveniente regular el Estado de Chihuahua en México, dada la precariedad del Estado en el cuidado de éstos, y que ya anteriormente en el Perú se encontraba establecida, sin embargo, el ordenamiento jurídico peruano ha sopesado las políticas inverosímiles por encima del derecho constitucional a la propiedad.
6. Finalmente, cabe señalar, los múltiples beneficios que se derivan de la obtención de un reconocimiento legal de la propiedad inmueble estatal, entre los cuales se encuentran el favorecimiento al tráfico jurídico comercial, mediante el acceso a un crédito bancario, la realización de actos jurídicos con la finalidad de obtener algún provecho económico y el realce del estatus social, además de la contribución a las arcas del Estado mediante el pago de tributos, impuestos y beneficios fiscales.



## VI. RECOMENDACIONES

Los autores de la presente tesis recomiendan:

- Al Congreso de la República, que, en el ejercicio de sus funciones, proceda a derogar la Ley 29618, dado que la imprescriptibilidad de bienes estatales de régimen privado resulta inconstitucional debido a los argumentos ya expuestos, siendo necesario que se dé una ley que no sólo compatibilice con la Carta Magna, sino que también busque el desarrollo integral de la población.
- Al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que implemente un nuevo reglamento sobre el régimen de aplicación relacionado a los bienes de dominio privado del Estado, a fin de normar los procedimientos respectivos para permitir usucapir tales predios, en beneficio de la ciudadanía.
- Alternativamente, al Colegio de Abogados de cada región del país, para que, en el ejercicio de su facultad constitucionalmente reconocida, promuevan un nuevo proceso de inconstitucionalidad de la Ley 29618, cuestionando así el carácter obstruccionista para el ejercicio de la propiedad, así como la vulneración de su función social en son de los ciudadanos que necesitan mejorar su calidad de vida.
- Seguidamente, como señaló Henríquez (2021,) la Constitución no puede ser acogida como una simple recopilación jurídica, sino como una norma que traduce la voluntad y las exigencias que surgen de la población, el cual se constituye de una lista de principios rectores que le proporcionan sentido y coherencia, logrando así la importante tarea del intérprete constitucional (p.262). Por ende, se debe recomendar a los magistrados del Tribunal Constitucional para que, si tuviera la posibilidad de analizar nuevamente la constitucionalidad de la Ley 29618, lo hagan no sólo desde un punto de vista formal, en el sentido de limitarse a identificar si la norma colisiona expresamente con la Carta Magna, sino también desde una óptica práctica y acorde con el tipo de medidas que la sociedad peruana necesita.

- Finalmente, a los estudiantes de la carrera de Derecho, a fin de que puedan profundizar sobre la indagación de la naturaleza jurídica de los bienes de dominio privado estatal y sobre los beneficios que traería consigo el permitir la usucapión en estos.

## REFERENCIAS

- Acasiete, A. & Carbajal, N. (2021). *Análisis sobre la legislatura sobre la prescripción de bienes y la relación con las funciones de la Superintendencia de Bienes Estatales en Chincha 2019* [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma de Ica]. Repositorio Institucional. <http://repositorio.autonomadeica.edu.pe/handle/autonomadeica/1260>
- Aguilar, A. (2023). *La Ley 29618 y el derecho a adquirir la propiedad de bienes de dominio privado estatal por prescripción adquisitiva de dominio* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/115287>
- The AJE Team. (2022). *Alcance y delimitaciones de la investigación*. AJE. <https://www.aje.com/es/arc/scope-and-delimitations-in-research/>
- Avendaño, J. & Avendaño, F. (2019). *Derechos Reales*. Fondo Editorial PUPC. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170673/0/1%20Derechos%20reales%20con%20sello.pdf?sequence=1>
- Baracaldo, Á. (2020). *Constitucionalización de la usucapión en la práctica del Derecho – Análisis jurisprudencial* [Tesis de maestría, Universidad del Rosario]. Repositorio Institucional. [https://doi.org/10.48713/10336\\_31167](https://doi.org/10.48713/10336_31167)
- Código Civil, Decreto Legislativo N° 295. (14 de noviembre de 1984). Diario Oficial El Peruano. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682684>
- Código Civil del Estado de Chihuahua, Decreto No. 402/73. (23 de marzo de 1974). Periódico Oficial del Estado No. 24. <https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/codigos/archivosCodigos/13.pdf>

Congreso Constituyente Democrático. (1993). Constitución Política del Perú de 1993. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682678>

Decreto No. LXVI/EXLEY/0583/2019 I P.O., Ley de Bienes del Estado de Chihuahua (12 de febrero de 2020). Periódico Oficial del Estado No. 13. <https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1525.pdf>

D. S. No 008-2021-VIVIENDA. Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (2021). Diario Oficial El Peruano. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1280315>

Dzul, M. (2013). *Diseño No-Experimental* [Presentaciones electrónicas]. <https://repository.uaeh.edu.mx/bitstream/handle/123456789/14902>

González, G. (2018). *Teoría general de la propiedad y del derecho real*. Gaceta Jurídica.

González, J. (2021). Técnicas de investigación cualitativa en los ámbitos sanitario y sociosanitario. Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha. <http://hdl.handle.net/10578/28525>

Henríquez, H. (2021). Derecho Constitucional Peruano. FONDO EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO.

Instituto Nacional de Estadística e Informática (2018, 22 de octubre). *Censo Nacional 2017 – INEI*. Resultados Definitivos del departamento de Lambayeque. [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1560/](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1560/)

Instituto Nacional de Estadística e Informática (2022, 22 de julio). *Encuesta*

*Nacional de Programas Presupuestales 2011 – 2021. Tenencia y Formalización de la Vivienda.*  
[https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1855/](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1855/)

Ley N° 29618, Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal. (24 de noviembre de 2010). Diario Oficial El Peruano.  
<https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29618.pdf>

Martínez, J. (2023). Sobre la posesión para adquirir el dominio de un inmueble por prescripción adquisitiva en Cataluña. Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, 19 de diciembre de 2019, Número de Recurso 147/2019, Número de Resolución 84/2019. *Revista Justicia y Derecho*, 6(1), 1-14.  
<https://doi.org/10.32457/rjyd.v6i1.2037>

Mora, J. (2020). La discusión sobre el baldío y la propiedad privada en Colombia. *Prolegómenos*, 23(45), 51-65. <https://doi.org/10.18359/prole.4032>

Muntané, J. (2010). Introducción a la investigación básica. *Revista andaluza de patología digestiva*, 33(3), 221-227.  
[https://www.researchgate.net/publication/341343398\\_Introduccion\\_a\\_la\\_Investigacion\\_basica](https://www.researchgate.net/publication/341343398_Introduccion_a_la_Investigacion_basica)

Navarro, E. & Orbegoso, F. (2021). *La Ley 29618 sobre la prescripción de bienes inmuebles privados estatales y su contravención al derecho a la propiedad* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional.  
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/81070>

Noreña, A., Alcaraz-Moreno, N., Rojas, J. & Rebolledo-Malpica, D. (2012). Aplicabilidad de los criterios de rigor y éticos en la investigación cualitativa. *Aquichan*, 12(3), 263-274.  
<https://www.redalyc.org/comocitar.oa?id=74124948006>

Ojeda, Y. & Choquehuanca, L. (2024). *Acceso constitucional a la prescripción adquisitiva de bienes estatales de dominio privado a propósito de la Ley N° 29618, en la Corte Superior de Justicia de Arequipa, durante el periodo: enero 2021 – abril 2023* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. Repositorio Institucional. <https://repositorio.unsa.edu.pe/server/api/core/bitstreams/adba7af5-8093-4249-ba4c-48faae51dac0/content>

Palacios, O. (2021). La teoría fundamentada: origen, supuestos y perspectivas. *Intersticios Sociales*, (22), 47-70. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=421769000003>

Paredes, J. (2023). Grado de eficacia de la conciliación extrajudicial en materia de desalojo por ocupación precaria en bienes inmuebles de dominio privado del Gobierno Regional de Tacna, 2006-2020 [Tesis de pregrado, Universidad Privada de Tacna]. Repositorio Institucional. <http://hdl.handle.net/20.500.12969/3250>

Peña, T. & Pirela, J. (2007). La complejidad del análisis documental. *Información, cultura y sociedad: revista del Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas*. (16), 55-81. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=263019682004>

Pimentel, L. (2022). *Imprescriptibilidad de los Bienes Inmuebles de dominio privado estatal y la inconstitucionalidad de la Ley N° 29618 – Perú* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Tumbes]. Repositorio Digital. <https://repositorio.untumbes.edu.pe/handle/20.500.12874/63609>

Pizarro, J. (2019). *Prevalencia de la función social de la propiedad por usucapión de bienes inmuebles de dominio privado del estado ante la incongruente prohibición de su imprescriptibilidad (Huacho: 2015-2017)* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio Institucional. <https://repositorio.unifsc.edu.pe/handle/20.500.14067/3417>

- Ramos-Galarza, C. (2020). Los alcances de una investigación. *CienciAmérica*, 9(3), 1-6. <https://doi.org/10.33210/ca.v9i3.336>
- Ruiz-Tagle, P. (2018). La propiedad en Chile. *Revista de Derecho (Valparaíso)*, (51), 199-230. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512018005000501>
- Sánchez, C. (2019). *Imprescriptibilidad De Bienes De Dominio Privado Del Estado* [Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio de tesis. <http://hdl.handle.net/20.500.12423/2534>
- Sánchez, F. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: consensos y disensos. *Rev. Digit. Invest. Docencia Univ.*, 13(1), 102-122. <http://dx.doi.org/10.19083/ridu.2019.644>
- Santos, D. (2023). *Recolección de datos: métodos, técnicas e instrumentos*. HubSpot. <https://blog.hubspot.es/marketing/recoleccion-de-datos>
- Tribunal Constitucional (2019). Expediente N° 0014-2015-PI/TC-Colegio de Notarios de San Martín. Lima: 10 de setiembre de 2019. <https://jurisprudencia.sedetc.gob.pe/sentencia/00014-2015-ai>
- Troncoso-Pantoja, C. & Amaya-Placencia, A. (2017). Entrevista: guía práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación de salud. *Revista de la Facultad de Medicina*, 65(2), 329-332. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=576364367022>
- Varsi, E. (2019). *Tratado de derechos reales. Posesión y propiedad*. Fondo Editorial de la Universidad de Lima. [http://repositorio.ulima.edu.pe/handle/ulima/10164?fbclid=IwAR3qi\\_jcboBW-t2c4nTd98CZye-6f-3ewNCt8QYNwMjEb7aksIAS4d29-mk](http://repositorio.ulima.edu.pe/handle/ulima/10164?fbclid=IwAR3qi_jcboBW-t2c4nTd98CZye-6f-3ewNCt8QYNwMjEb7aksIAS4d29-mk)
- Viorato, N. & Reyes, V. (2019). La ética en la investigación cualitativa. *Revista Cuidarte*, 8(16), 35-43.

<http://dx.doi.org/10.22201/fesi.23958979e.2019.8.16.70389>

Zusman, S. (2018). La interpretación de la ley: teoría y métodos. Fondo Editorial PUPC. <https://doi.org/10.18800/9786123173326>



# ANEXOS

## ANEXO 01: TABLA DE CATEGORIZACIÓN

| CATEGORÍAS DE ESTUDIO   | DEFINICIÓN CONCEPTUAL  | SUB CATEGORÍAS  | INDICADORES   |
|---|--|---|---|
| <p><b>Categoría 1:</b></p> <p>Prescripción Adquisitiva de dominio</p> | <p><b>Definición Conceptual:</b></p> <p>Avendaño y Avendaño (2017) señalan que la prescripción adquisitiva de dominio o usucapión es un modo de adquisición del derecho de propiedad mediante la posesión pacífica y pública, como propietario. (p.84)</p> | <p>- Tipos de Prescripción Adquisitiva de Dominio</p> <p>- Bienes Estatales de Dominio Privado</p> <p>- Bienes Estatales de Dominio Público</p> | <p><b>Análisis Jurisprudencial:</b></p> <p>Sentencia del Exp. 014-2015 TC/AI</p> <p><b>Análisis Normativo:</b></p> <p>Ley N°29618</p> <p><b>Entrevista:</b></p> <p>01 notario, 01 abogado especialista y 03 docentes universitarios en la materia de derecho civil y notarial</p> |

## ANEXO 01: TABLA DE CATEGORIZACIÓN

|   |   |  |  |
|---|---|--|--|
| <p><b>Categoría 2:</b></p> <p>Sentencia del Exp. 014-2015 PI/TC</p> | <p><b>Definición Conceptual:</b></p> <p>Se trata de demanda de inconstitucionalidad presentada por el Colegio de Notarios de San Martín, con fecha 22 de mayo de 2015, cuestionando los artículos 1 y 2 de la Ley 29618, "Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal", teniendo como resultado que se declare INFUNDADA dicho recurso constitucional.</p> | <p>- Ley 29618</p> <p>- Derecho de Propiedad</p> |  |
|---|---|--|--|

*Tabla 01: Elaborado por los investigadores*

**ANEXO 02: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**  
**Guía de Análisis Documental**

**Fundamentos destacados de la sentencia recaída en el expediente 0014-2015 PI/TC emitida por el Tribunal Constitucional del Perú**

| JURISPRUDENCIA   | FUNDAMENTO DESTACADO   | ANÁLISIS   |
|--|--|--|
| <p align="center"><b>SENTENCIA<br/>CONSTITUCIONAL<br/>DEL EXPEDIENTE<br/>0014-2015 PI/TC</b></p> | <p><b>“Los bienes privados del Estado al igual que los bienes públicos estatales, cumplen una función importante en la promoción del bienestar social, aunque lo hagan de forma indirecta, cumpliendo así el mandato constitucional del artículo 44°”.</b></p> | <p><i>Los bienes estatales de dominio privado, si bien no han sido destinados al uso o servicio público, poseen una utilidad social en sí mismos, aunque de forma de forma mediata, puesto que al pertenecer al Estado deben cumplir con dicha finalidad, en correspondencia con el artículo 44° de la Carta Magna, que establece que uno de los deberes de éste, es procurar el bienestar general de sus conciudadanos.</i></p>   |
|  | <p><b>“Los bienes estatales de dominio privado se rigen exclusivamente por el derecho administrativo y de forma supletoria por el derecho civil”.</b></p>  | <p><i>El Tribunal Constitucional sostiene que, al ser el Estado un ente que se encuentra regulado por el derecho público, sus bienes de dominio privado deben estar regidos por el derecho administrativo, y en caso de vacíos o lagunas de la norma que los regula, deberá aplicarse de forma subsidiaria el derecho común.</i></p>   |
|  | <p><b>“Los bienes públicos estatales son inalienables e imprescriptibles, sin embargo, no se puede inferir en sentido contrario, que los bienes privados estatales, no lo sean”.</b></p>   | <p><i>La interpretación en sentido contrario, o llamada también “a contrario sensu”, permite sacar conclusiones de una norma a partir de su negación, en efecto, al hacer un análisis del artículo 73° de la Constitución Política del Perú, se podría entender en un primer momento, que los bienes estatales de dominio privado no tienen el carácter de imprescriptibles e inalienables; no obstante, ello no se asume así, toda vez que, la norma en comentario no ha prescrito expresiones cerradas o prohibidas que den paso a una interpretación restringida, lo que ha hecho la Carta Política, es dar paso a que los legisladores puedan regular una materia de la cual aún no ha habido pronunciamiento.</i></p> |
|  | <p><b>“El derecho a la propiedad se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de la ley, tal como señala el artículo 70° de la Carta Magna”.</b></p>   | <p><i>La Constitución Política del Perú, en su artículo 2° inciso 16, señala que toda persona tiene derecho a la propiedad, no obstante, ésta no será absoluta, puesto que, deberá ejercerse en favor del interés público y bajo ciertas reglas normativas que limitarán su ejercicio jurídico, de conformidad con lo prescrito en el artículo 70° del</i></p>   |

**ANEXO 02: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**  
**Guía de Análisis Documental**

|  |   |   |
|--|---|---|
|  |   | <i>mismo marco normativo. La función social, es, por tanto, una característica conexas al derecho de propiedad y su goce no podrá ser efectuado al margen del interés común, la misma que constituye un principio y un valor de índole constitucional. En ese sentido, tanto la propiedad pública como privada se encontrarán delimitadas por el bien común.</i>  |
|  | <b>“El hecho de poseer un bien sin ocuparlo de forma inmediata o no darle un fin productivo directo, no implica ejercer el derecho de propiedad en contra del bien común”.</b>            | <i>El Tribunal Constitucional sostiene que, si bien los bienes privados estatales pueden encontrarse desocupados, ello no significa que el Estado en algún momento pueda darles una utilidad social en miras a favorecer el bien común, de conformidad con el artículo 44° de la Constitución.</i>  |
|  | <b>“Los bienes estatales de dominio privado pueden estar destinados a la planificación del desarrollo o a la simple conservación de espacios naturales”.</b>                              | <i>El Tribunal Constitucional hace referencia a que los bienes privados estatales tienen por finalidad ser destinados al desarrollo urbanístico o a la preservación de la naturaleza, no obstante, cabe la posibilidad de que sean destinadas a otros fines. En ese sentido, podemos deducir que dichos bienes si bien no son utilizadas para el uso o servicio público, tienen en sí una finalidad social indirecta, al ser destinadas para el beneficio de la colectividad y el medio ambiente.</i>   |
|  | <b>“A diferencia de la propiedad privada, que se encuentra regida por el interés individual, la propiedad estatal pública y privada, está orientada a satisfacer el interés general”.</b> | <i>Para el TC, los bienes inmuebles de índole privado no son equiparables jurídicamente a los bienes estatales de dominio privado, puesto que, los primeros no están sujetos a una satisfacción directa del bienestar común de la ciudadanía. Así bajo el principio de igualdad, regulado en el artículo 2° inc. 2 de la Constitución, que establece que todas las personas deberán ser tratadas conforme a su misma condición, no existe comparación alguna entre el ejercicio del derecho de propiedad entre ambos bienes, por lo que trasladar la figura de la prescripción hacia bienes estatales privados conllevaría a transgredir el fin público que busca el artículo 44° de la citada normativa.</i> |

Tabla 02: Elaborado por los investigadores

**ANEXO 03: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**  
**Guía de Entrevista**

| <b>PREGUNTAS</b>   | <b>Manuel Bonilla Linares</b>  | <b>Manuel Vera Carrasco</b>   | <b>Elver Cabrejos Escalante</b>  | <b>Walter Chambergó Chavesta</b>  | <b>Luis Falla Sayaverdi</b>  |
|--|--|---|--|---|--|
| <b>Explique brevemente acerca de la prescripción adquisitiva de bienes inmuebles</b>   | Adquisición de inmuebles, terrenos, predios que opera por el paso del tiempo de forma pacífica continua y pública, en armonía con lo señalado en el apartado 950° del Código Civil, puede ser tramitada vía judicial, como vía notarial. | Una forma primigenia de obtener la propiedad inmueble, a través la posesión de los mismos por el tiempo y condiciones señaladas en la ley civil.  | Un modo originario de adquirir la propiedad. Los requisitos de la prescripción están contenidos en el Código Civil, en el Libro de Derechos Reales y requiere de una posesión continua, pacífica, pública y como propietario, para obtener la propiedad durante un plazo de cinco años, si hay un justo título y buena fe y, diez años si es de mala fe. | Es una forma de adquirir la propiedad, que está prevista en el Código Civil en el artículo 950, concordante con el 952 del mismo Cuerpo Jurídico.   | Figura legal que el Estado ha previsto en el ordenamiento jurídico, para todos aquellos inmuebles que, por descuido o negligencia de sus propietarios, no han tenido uso directo sobre los mismos. Y aquellos, que, no siendo propietarios, pero si poseen el inmueble a través del transcurso del tiempo, ya sea de cinco o diez años, tratándose de buena o mala fe, adquieren la titularidad de la propiedad. |
| <b>Explique brevemente acerca de los bienes estatales de dominio privado</b>   | Son bienes estatales que no tienen un uso público definido, pero que el Estado mantiene su titularidad.  | es aquel bien estatal destinado al beneficio común o que sirvan de apoyo en el otorgamiento de cualquier servicio público.                        | Son aquellos que, siendo de propiedad del Estado, no están afectados a un uso o servicio público.  | Aquellos bienes del Estado que prestan una utilidad social indirecta. No están destinados al uso público, pero tienden a proporcionar el bien común.  | Son bienes que pertenecen al Estado, pero que su dominio es privado. Por ejemplo, una comisaría es del Estado, pero ello no brinda el derecho a tomar la posesión, por parte del comandante de la policía.   |
| <b>Según la sentencia recaída en el Expediente 014-2015 PI/TC, los bienes estatales de dominio privado son imprescriptibles debido a que son destinados al desarrollo urbano o a la conservación de espacios naturales, ¿Cuál es su opinión al respecto?</b> | Tales finalidades no se cumplen, toda vez que estos predios corren la suerte de quedar abandonados, por ende, es común que sean objeto de invasiones con fines de vivienda.  | El Tribunal señaló que tales fines serían los establecidos de forma indirecta para este tipo de bienes, dirigiéndose a satisfacer a la comunidad. | No siempre van a estar destinados a esos fines.  | Teniendo el Estado por función el servicio público, los bienes de dominio privado son imprescindibles. En consecuencia, considero que el Tribunal Constitucional ha interpretado y aplicado correctamente la ley. | Si la función de lo prescriptible funciona para temas de carácter privado, su posición es que también debería funcionar para bienes estatales de dominio privado.  |
| <b>El artículo 73° de la Constitución Política menciona que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles, ¿Debe extenderse dicha característica a los bienes estatales de dominio privado? Explique</b>                                 | Que no, porque la Constitución es clara respecto de sus prohibiciones, por lo que no obra impedimento de que los bienes estatales de carácter privado sean objeto de prescripción.   | Al ser propiedad del Estado es factible extender estas características a este tipo de bienes.   | Trata de una interpretación en sentido contrario, misma que fue desestimada por el Tribunal Constitucional.  | No existe ninguna prohibición que pueda extenderse a los bienes del estado de dominio privado. El Estado, no puede permitir que prevalezca el interés particular, sino tiene que velar por constituir como        | No, porque si el objetivo de la propiedad es que este esté incorporado al circuito económico financiero de una sociedad.   |

**ANEXO 03: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**  
**Guía de Entrevista**

|   |   |  |  |  |  |
|---|---|--|--|--|--|
|   |   |  |  | elemento de satisfacción, los intereses públicos.  |  |
| <b>A su criterio, ¿la imprescriptibilidad de bienes estatales de dominio privado contraviene el derecho de propiedad? Explique</b>  | Que sí, dado que, en primer lugar, el Estado se debe a los ciudadanos. Asimismo, la norma cuestionada por el TC está limitando el acceso a la propiedad de terrenos que prácticamente no usa. | No contraviene al derecho de propiedad, la misma que es del Estado, lo que se otorga a particulares son las concesiones y la posesión. | Sí, dado que el Estado debería ser más diligente, en el sentido de poder individualizar e identificar, cuáles son sus predios.   | El Estado es una institución pública, en consecuencia, está regida por el derecho administrativo y supletoriamente se le puede aplicar el derecho civil. En mi criterio no contraviene el derecho de propiedad por ser un derecho especial del Estado.   | Sí contraviene el derecho de propiedad dado que uno de los objetivos de la propiedad es dinamizar el tema económico y financiero en una sociedad.  |
| <b>El TC sostiene que, el hecho de que el Estado no ocupe físicamente un bien de su dominio o no le dé un uso productivo, no implica que esté ejerciendo su derecho de propiedad en contra del interés público, ¿Qué opinión le merece al respecto?</b> | Si el Estado no les da uso correcto a sus bienes de dominio privado, está afectando al interés público.   | En nada implica pues el ser imprescriptibles e inalienables, puede o no ocuparlos o darles uso productivo.                             | En parte de acuerdo, toda vez que ello no se cumple con los bienes privados estatales que no persiguen el urbanismo o la conservación del ambiente.                                | No podemos considerar que se esté vulnerando ningún derecho, al contrario, el Estado como busca la satisfacción del bien común, por la aplicación de la Ley 29618 es el Estado el que debe ejercer aquellos derechos y que se sobreentiende por la ley citada, de que la protección es siempre del Estado. | si el Estado no brinda servicios directamente mediante sus bienes, entonces no le está dando un uso productivo, y al no darle un uso productivo.   |
| <b>¿Por qué cree usted que no es posible la prescripción adquisitiva de bienes estatales de dominio privado?</b>  | Porque el Estado considera que estos predios tienen una finalidad indirecta y pública, la cual, considera, que no se traduce en la realidad, ya que son abandonados.                          | Dado que son bienes estatales, tienen la cualidad de inembargables e inalienables.   | Se debe al fin público que tiene el Estado.  | Porque pertenecen al Estado, están regidos por otras normas.   | lamentablemente hay un criterio errado de considerar que como el bien es del Estado, y tiene dominio privado, debe ser exclusivamente del Estado hasta cuando a éste se le ocurra de pronto, darle una utilidad. |
| <b>¿En qué casos considera usted que debería proceder la prescripción adquisitiva de bienes estatales de dominio privado?</b>   | En todos los casos debe proceder, de esa forma, el Estado garantizará el goce del derecho de propiedad, constitucionalmente reconocido.   | En ningún caso, puesto que nuestras leyes vigentes lo prohíben.  | Debe proceder en dos supuestos: cuando exista buena fe por parte del poseedor, y cuando el predio no esté destinado ni a la urbanización ni a la conservación del espacio natural. | Considero no habría un caso especial para que se pueda prescribir un bien del Estado que sea de dominio privado, porque sería contradictorio con lo antes mencionado.  | debe proceder en aquellos bienes que están ya abandonados por buen tiempo, dado que el bien, sea mueble o inmueble.  |

*Tabla 03: Elaborado por los investigadores*

**ANEXO 04: EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS (Instrumento: Guía de Entrevista)  
Mg. Luz Aurora Saavedra Silva**



**Evaluación por juicio de expertos**

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de guía de entrevista. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

**1. Datos generales del juez**

|   |   |                    |
|---|---|--------------------|
| <b>Nombre del juez:</b>   | Luz Aurora Saavedra Silva                             |                    |
| <b>Grado profesional:</b>   | Maestría ( <input checked="" type="checkbox"/> )      | Doctor ( )         |
| <b>Área de formación académica:</b>                                   | Clinica ( )   | Social ( )         |
|   | Educativa ( <input checked="" type="checkbox"/> )     | Organizacional ( ) |
| <b>Áreas de experiencia profesional:</b>                              | Derecho Civil   |                    |
| <b>Institución donde labora:</b>                                      | Universidad César Vallejo                             |                    |
| <b>Tiempo de experiencia profesional en el área:</b>                  | 2 a 4 años ( )  |                    |
|   | Más de 5 años ( <input checked="" type="checkbox"/> ) |                    |
| <b>Experiencia en Investigación Psicométrica:</b><br>(si corresponde) | _____   |                    |



**2. Propósito de la evaluación:**

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

**3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)**

|                              |   |
|------------------------------|---|
| <b>Nombre de la Prueba:</b>  | <b>Entrevista</b>   |
| <b>Autora:</b>               | LUCERO SANDOVAL ROBERTO DANIEL – MEDINA DIAZ JUNIOR ALEXIS  |
| <b>Procedencia:</b>          | La jurisdicción del distrito judicial de Lambayeque   |
| <b>Administración:</b>       | Estudios jurídicos/ Universidad César Vallejo de Chiclayo/ Notarías de la jurisdicción  |
| <b>Tiempo de aplicación:</b> | 20 MINUTOS  |
| <b>Ámbito de aplicación:</b> | ESTUDIO JURÍDICO/ UNIVERSIDAD/NOTARIA   |
| <b>Significación:</b>        | Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición) |

**4. Soporte teórico**

Como participantes se han considerado a abogados especialistas en derecho civil, docentes universitarios que impartan la materia de derechos reales y notarios que tramitan prescripción adquisitiva, para que puedan brindar sus conocimientos para la investigación.





**ANEXO 04: EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS (Instrumento: Guía de Entrevista)**  
**Mg. Luz Aurora Saavedra Silva**



| Escala/ÁREA             | Subescala (dimensiones)                                  | Definición  |
|-------------------------|--|---|
| Abogados de Chiclayo    | Especializados en derecho civil                          | Conocedores en el ámbito del derecho civil  |
| Docentes universitarios | Aquellos que dictan el curso de derecho civil y notarial | Conocedores de la teoría de los derechos reales o los procedimientos notariales de la prescripción adquisitiva. |
| Notarios de Chiclayo    | Aquellos que asuntos de prescripción adquisitiva         | Conocedores del procedimiento notarial de prescripción adquisitiva  |

**5. Presentación de instrucciones para el juez:**

A continuación, a usted le presento la entrevista "Prescripción Adquisitiva De Bienes Estatales De Dominio Privado: Fundamentos Para Su Procedencia A Raiz Del Análisis Del Expediente 014-2016 PI/TC" elaborado por Lucero Sandoval Roberto Daniel y Medina Diaz Junior Alexis en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

| Categoría  | Calificación  | Indicador   |
|--|---|---|
| <b>CLARIDAD</b><br>El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas. | 1. No cumple con el criterio                            | El ítem no es claro.  |
|  | 2. Bajo Nivel   | El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas. |
|  | 3. Moderado nivel                                       | Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.  |
|  | 4. Alto nivel   | El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.  |
| <b>COHERENCIA</b><br>El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.     | 1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio) | El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.  |
|  | 2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)                   | El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.   |
|  | 3. Acuerdo (moderado nivel)                             | El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.  |
|  | 4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)                   | El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.   |
| <b>RELEVANCIA</b><br>El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.                     | 1. No cumple con el criterio                            | El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.  |
|  | 2. Bajo Nivel   | El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.  |
|  | 3. Moderado nivel                                       | El ítem es relativamente importante.  |
|  | 4. Alto nivel   | El ítem es muy relevante y debe ser incluido.   |

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

|                             |
|-----------------------------|
| 1 No cumple con el criterio |
| 2. Bajo Nivel               |
| 3. Moderado nivel           |
| 4. Alto nivel               |



# ANEXO 04: EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS (Instrumento: Guía de Entrevista)

Mg. Luz Aurora Saavedra Silva



### Dimensiones del instrumento:

- Primera categoría: Prescripción Adquisitiva de Dominio
- Objetivos de la Dimensión: Establecer los fundamentos para la procedencia de la prescripción adquisitiva de bienes estatales de dominio privado

| Dimensiones                         | Ítem   | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones/ Recomendaciones |
|-------------------------------------|--|----------|------------|------------|--------------------------------|
| Prescripción Adquisitiva de dominio | Tipos de Prescripción Adquisitiva de Dominio | 4        | 4          | 4          | Sin observaciones              |
|                                     | Bienes Estatales de Dominio Privado          | 4        | 4          | 4          | Sin observaciones              |
|                                     | Bienes Estatales de Dominio Público          | 4        | 4          | 4          | Sin observaciones              |

- Segunda categoría: Sentencia del Expediente 014-2015 PI/TC
- Objetivos de la Dimensión: i) Explicar la prescripción adquisitiva de bienes estatales de dominio privado, ii) Analizar los fundamentos del TC en la sentencia del Expediente 014-2015 PI/TC sobre la imprescriptibilidad de bienes estatales de dominio privado e iii) Identificar la afectación del derecho a la propiedad en la sentencia del Expediente 014-2015 PI/TC.



| INDICADORES                       | Ítem                 | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones/ Recomendaciones |
|-----------------------------------|----------------------|----------|------------|------------|--------------------------------|
| Sentencia del Exp. 014-2015 PI/TC | Ley 29618            | 4        | 4          | 4          | Sin observaciones              |
|                                   | Derecho de Propiedad | 4        | 4          | 4          | Sin observaciones              |

  
 Luz A. Saavedra Silva  
 ABOGADA  
 Reg. I.C.A.L. 3587

Firma del evaluador  
 DNI N°41687495

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a explicar. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de 2 hasta 20 expertos, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que 10 expertos brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Luukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía



# ANEXO 04: EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS (Instrumento: Guía de Entrevista)

Mg. Luz Aurora Saavedra Silva



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS:

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE BIENES ESTATALES DE DOMINIO PRIVADO:  
FUNDAMENTOS PARA SU PROCEDENCIA A RAÍZ DEL ANÁLISIS DEL  
EXPEDIENTE 014-2015 PI/TC

## ENTREVISTA

**Instrucciones** : A continuación , señor entrevistado , se le solicitará responder la presente entrevista de forma anónima y con sinceridad, con el propósito de recabar información para el desarrollo de la investigación. De antemano, estamos muy agradecidos con su colaboración.

ITEMS DE PREGUNTAS: CONDICION:

ABOGADO

DOCENTES UNIVERSITARIOS   
(Abogado)

NOTARIOS

**Objetivo Específico 1: Explicar la prescripción adquisitiva de bienes estatales de dominio privado**

1. Explique brevemente acerca de la prescripción adquisitiva de bienes inmuebles

---

---

---

2.- Explique brevemente acerca de los bienes estatales de dominio privado

---

---

---

**Objetivo Específico 2: Analizar los fundamentos del TC en la sentencia del Expediente 014-2015 PI/TC sobre la imprescriptibilidad de bienes estatales de dominio privado**

3.- Según la sentencia recaída en el Expediente 014-2015 PI/TC, los bienes estatales de dominio privado son imprescriptibles debido a que son destinados al desarrollo urbano o a la conservación de espacios naturales, ¿Cuál es su opinión al respecto?

---

---



# ANEXO 04: EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS (Instrumento: Guía de Entrevista)

Mg. Luz Aurora Saavedra Silva



4.- El artículo 73° de la Constitución Política menciona que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles, ¿Debe extenderse dicha característica a los bienes estatales de dominio privado? Explique.

---

---

---

**Objetivo Especifico 3: Identificar la afectación del derecho a la propiedad en la sentencia del Expediente 014-2015 PI/TC.**

5.- A su criterio, ¿la imprescriptibilidad de bienes estatales de dominio privado contraviene el derecho de propiedad? Explique.

---

---

---

6.- El TC sostiene que, el hecho de que el Estado no ocupe físicamente un bien de su dominio o no le dé un uso productivo, no implica que esté ejerciendo su derecho de propiedad en contra del interés público, ¿Qué opinión le merece al respecto?

---

---

---

**Objetivo General: Establecer los fundamentos para la procedencia de la prescripción adquisitiva de bienes estatales de dominio privado**

7.- ¿Por qué cree usted que no es posible la prescripción adquisitiva de bienes estatales de dominio privado?

---

---

---

8.- ¿En qué casos considera usted que debería proceder la prescripción adquisitiva de bienes estatales de dominio privado?

---

---

---

  
Luz A. Saavedra Silva  
ABOGADA  
Reg. I.C.A.L. 3667

Muchas gracias.



# ANEXO 05: EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS (Instrumento: Análisis Documental)

Mg. Luz Aurora Saavedra Silva



## Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de Análisis Documental. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

### 1. Datos generales del juez

|  |                           |                    |
|--|---------------------------|--------------------|
| Nombre del juez:   | Luz Aurora Saavedra Silva |                    |
| Grado profesional:   | Maestría ( x )            | Doctor ( )         |
| Área de formación académica:                                   | Clinica ( )               | Social ( )         |
|  | Educativa ( x )           | Organizacional ( ) |
| Áreas de experiencia profesional:                              | Derecho Civil             |                    |
| Institución donde labora:                                      | Universidad César Vallejo |                    |
| Tiempo de experiencia profesional en el área:                  | 2 a 4 años ( )            |                    |
|  | Más de 5 años ( x )       |                    |
| Experiencia en Investigación Psicométrica:<br>(si corresponde) | _____                     |                    |



### 2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

### 3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

|                       |   |
|-----------------------|---|
| Nombre de la Prueba:  | Análisis Documental   |
| Autora:               | LUCERO SANDOVAL ROBERTO DANIEL – MEDINA DIAZ JUNIOR ALEXIS  |
| Procedencia:          | La jurisdicción del distrito judicial de Lambayeque   |
| Administración:       | Estudios jurídicos/ Universidad César Vallejo de Chiclayo/ Notarías de la jurisdicción  |
| Tiempo de aplicación: | 20 MINUTOS  |
| Ámbito de aplicación: | ESTUDIO JURÍDICO/ UNIVERSIDAD/NOTARIA   |
| Significación:        | Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición) |

### 4. Soporte teórico

Como participante se ha considerado la sentencia recaída en el expediente 014-2015 PI/TC con el propósito de analizar sus fundamentos destacados y cumplir con los objetivos de investigación.



# ANEXO 05: EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS (Instrumento: Análisis Documental)

Mg. Luz Aurora Saavedra Silva



| Escala/ÁREA             | Subescala (dimensiones)                                  | Definición  |
|-------------------------|--|---|
| Abogados de Chiclayo    | Especializados en derecho civil                          | Conocedores en el ámbito del derecho civil.   |
| Docentes universitarios | Aquellos que dictan el curso de derecho civil y notarial | Conocedores de la teoría de los derechos reales o los procedimientos notariales de la prescripción adquisitiva. |
| Notarios de Chiclayo    | Aquellos que asuntos de prescripción adquisitiva         | Conocedores del procedimiento notarial de prescripción adquisitiva.   |

## 5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el Análisis Documental "Fundamentos destacados de la sentencia recaída en el expediente 0014-2015 PI/TC emitida por el Tribunal Constitucional del Perú" elaborado por Lucero Sandoval Roberto Daniel y Medina Diaz Junior Alexis en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

| Categoría  | Calificación  | Indicador   |
|--|---|---|
| <b>CLARIDAD</b><br>El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas. | 1. No cumple con el criterio                            | El ítem no es claro.  |
|  | 2. Bajo Nivel   | El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas. |
|  | 3. Moderado nivel                                       | Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.  |
|  | 4. Alto nivel   | El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.  |
| <b>COHERENCIA</b><br>El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.     | 1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio) | El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.  |
|  | 2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)                   | El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.   |
|  | 3. Acuerdo (moderado nivel)                             | El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.  |
|  | 4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)                   | El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.   |
| <b>RELEVANCIA</b><br>El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.                     | 1. No cumple con el criterio                            | El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.  |
|  | 2. Bajo Nivel   | El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.  |
|  | 3. Moderado nivel                                       | El ítem es relativamente importante.  |
|  | 4. Alto nivel   | El ítem es muy relevante y debe ser incluido.   |

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

|                             |
|-----------------------------|
| 1 No cumple con el criterio |
| 2. Bajo Nivel               |
| 3. Moderado nivel           |
| 4. Alto nivel               |



# ANEXO 05: EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS (Instrumento: Análisis Documental)

Mg. Luz Aurora Saavedra Silva



## Dimensiones del instrumento:

- Primera categoría: Prescripción Adquisitiva de Dominio
- Objetivos de la Dimensión: Establecer los fundamentos para la procedencia de la prescripción adquisitiva de bienes estatales de dominio privado

| Dimensiones                         | Ítem   | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones/ Recomendaciones |
|-------------------------------------|--|----------|------------|------------|--------------------------------|
| Prescripción Adquisitiva de dominio | Tipos de Prescripción Adquisitiva de Dominio | 4        | 4          | 4          | Sin observaciones              |
|                                     | Bienes Estatales de Dominio Privado          | 4        | 4          | 4          | Sin observaciones              |
|                                     | Bienes Estatales de Dominio Público          | 4        | 4          | 4          | Sin observaciones              |

- Segunda categoría: Sentencia del Expediente 014-2015 PI/TC
- Objetivos de la Dimensión: i) Explicar la prescripción adquisitiva de bienes estatales de dominio privado, ii) Analizar los fundamentos del TC en la sentencia del Expediente 014-2015 PI/TC sobre la imprescriptibilidad de bienes estatales de dominio privado e iii) Identificar la afectación del derecho a la propiedad en la sentencia del Expediente 014-2015 PI/TC.



| INDICADORES                       | Ítem                 | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones/ Recomendaciones |
|-----------------------------------|----------------------|----------|------------|------------|--------------------------------|
| Sentencia del Exp. 014-2015 PI/TC | Ley 29618            | 4        | 4          | 4          | Sin observaciones              |
|                                   | Derecho de Propiedad | 4        | 4          | 4          | Sin observaciones              |

  
Luz A. Saavedra Silva  
ABOGADA  
Reg. I.C.A.L. 3567  
Firma del evaluador  
DNI N° 41687495

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGarland et al. 2003) sugieren un rango de 2 hasta 20 expertos, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que 10 expertos brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

ver: <https://www.revistaespacios.com/G17N01/17-01-03.pdf> entre otra bibliografía.



**ANEXO 05: EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS (Instrumento: Análisis Documental)**

**Mg. Luz Aurora Saavedra Silva**



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS:



**Fundamentos destacados de la sentencia recaída en el expediente 0014-2015 PI/TC emitida por el Tribunal Constitucional del Perú**

| JURISPRUDENCIA  | FUNDAMENTO DESTACADO | Análisis |
|---|----------------------|----------|
| SENTENCIA CONSTITUCIONAL DEL EXPEDIENTE 0014-2015 PI/TC |                      |          |
|   |                      |          |
|   |                      |          |
|   |                      |          |

Luz A. Saavedra Silva  
ABOGADA  
Reg. I.C.A.L. 3567







## ANEXO 06: EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS (Instrumento: Guía de Entrevista)

Mg. Jorge Pavel Méndez Oliva



### Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de Guía de Entrevista. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

#### 1. Datos generales del juez

|   |                           |                |     |
|---|---------------------------|----------------|-----|
| Nombre del juez:  | Jorge Pavel Méndez Oliva  |                |     |
| Grado profesional:  | Maestría ( x )            | Doctor         | ( ) |
| Área de formación académica:                                | Clinica ( )               | Social         | ( ) |
|   | Educativa ( x )           | Organizacional | ( ) |
| Áreas de experiencia profesional:                           | Gestión Pública           |                |     |
| Institución donde labora:                                   | Universidad César Vallejo |                |     |
| Tiempo de experiencia profesional en el área:               | 2 a 4 años                | ( )            |     |
|   | Más de 5 años             | ( x )          |     |
| Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde) | _____                     |                |     |



#### 2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

#### 3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

|                       |   |
|-----------------------|---|
| Nombre de la Prueba:  | Entrevista  |
| Autora:               | LUCERO SANDOVAL ROBERTO DANIEL – MEDINA DIAZ JUNIOR ALEXIS  |
| Procedencia:          | La jurisdicción del distrito judicial de Lambayeque   |
| Administración:       | Estudios jurídicos/ Universidad César Vallejo de Chiclayo/ Notarías de la jurisdicción  |
| Tiempo de aplicación: | 20 MINUTOS  |
| Ámbito de aplicación: | ESTUDIO JURIDICO/ UNIVERSIDAD/NOTARIA   |
| Significación:        | Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición) |

#### 4. Soporte teórico

Como participantes se han considerado a abogados especialistas en derecho civil, docentes universitarios que impartan la materia de derechos reales y notarios que tramitan prescripción adquisitiva, para que puedan brindar sus conocimientos para la investigación.



**ANEXO 06: EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS (Instrumento: Guía de Entrevista)**  
**Mg. Jorge Pavel Méndez Oliva**



| Escala/ÁREA             | Subescala (dimensiones)                                  | Definición  |
|-------------------------|--|---|
| Abogados de Chiclayo    | Especializados en derecho civil                          | Conocedores en el ámbito del derecho civil  |
| Docentes universitarios | Aquellos que dictan el curso de derecho civil y notarial | Conocedores de la teoría de los derechos reales o los procedimientos notariales de la prescripción adquisitiva. |
| Notarios de Chiclayo    | Aquellos que tramitan prescripción adquisitiva           | Conocedores del procedimiento notarial de prescripción adquisitiva  |

**5. Presentación de instrucciones para el juez:**

A continuación, a usted le presento la entrevista "Prescripción Adquisitiva De Bienes Estatales De Dominio Privado: Fundamentos Para Su Procedencia A Raíz Del Análisis Del Expediente 014-2015 PI/TC" elaborado por Lucero Sandoval Roberto Daniel y Medina Diaz Junior Alexis en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

| Categoría  | Calificación  | Indicador   |
|--|---|---|
| <b>CLARIDAD</b><br>El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas. | 1. No cumple con el criterio                            | El ítem no es claro.  |
|  | 2. Bajo Nivel   | El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas. |
|  | 3. Moderado nivel                                       | Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.  |
|  | 4. Alto nivel   | El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.  |
| <b>COHERENCIA</b><br>El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.     | 1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio) | El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.  |
|  | 2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)                   | El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.   |
|  | 3. Acuerdo (moderado nivel)                             | El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.  |
|  | 4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)                   | El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.   |
| <b>RELEVANCIA</b><br>El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.                     | 1. No cumple con el criterio                            | El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.  |
|  | 2. Bajo Nivel   | El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.  |
|  | 3. Moderado nivel                                       | El ítem es relativamente importante.  |
|  | 4. Alto nivel   | El ítem es muy relevante y debe ser incluido.   |

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

|                             |
|-----------------------------|
| 1 No cumple con el criterio |
| 2. Bajo Nivel               |
| 3. Moderado nivel           |
| 4. Alto nivel               |





**ANEXO 06: EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS (Instrumento: Guía de Entrevista)**

**Mg. Jorge Pavel Méndez Oliva**



**Dimensiones del Instrumento:**

- Primera categoría: Prescripción Adquisitiva de Dominio
- Objetivos de la Dimensión: Establecer los fundamentos para la procedencia de la prescripción adquisitiva de bienes estatales de dominio privado

| Dimensiones                         | Ítem   | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones/ Recomendaciones |
|-------------------------------------|--|----------|------------|------------|--------------------------------|
| Prescripción Adquisitiva de dominio | Tipos de Prescripción Adquisitiva de Dominio | 4        | 4          | 4          | NINGUNA                        |
|                                     | Bienes Estatales de Dominio Privado          | 4        | 4          | 4          | NINGUNA                        |
|                                     | Bienes Estatales de Dominio Público          | 4        | 4          | 4          | NINGUNA                        |

- Segunda categoría: Sentencia del Expediente 014-2015 PI/TC
- Objetivos de la Dimensión: i) Explicar la prescripción adquisitiva de bienes estatales de dominio privado, ii) Analizar los fundamentos del TC en la sentencia del Expediente 014-2015 PI/TC sobre la imprescriptibilidad de bienes estatales de dominio privado e iii) Identificar la afectación del derecho a la propiedad en la sentencia del Expediente 014-2015 PI/TC.



| INDICADORES                       | Ítem                 | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones/ Recomendaciones |
|-----------------------------------|----------------------|----------|------------|------------|--------------------------------|
| Sentencia del Exp. 014-2015 PI/TC | Ley 29618            | 4        | 4          | 4          | NINGUNA                        |
|                                   | Derecho de Propiedad | 4        | 4          | 4          | NINGUNA                        |

Firma del evaluador  
DNI

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de 2 hasta 20 expertos, Hyrkás et al. (2003) manifiestan que 10 expertos brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voullainen & Luukkonen, 1995, citados en Hyrkás et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.





**ANEXO 06: EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS (Instrumento: Guía de Entrevista)**

**Mg. Jorge Pavel Méndez Oliva**



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS:



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE BIENES ESTATALES DE DOMINIO PRIVADO:  
FUNDAMENTOS PARA SU PROCEDENCIA A RAÍZ DEL ANÁLISIS DEL  
EXPEDIENTE 014-2015 PI/TC**

**ENTREVISTA**

**Instrucciones:** A continuación, señor entrevistado, se le solicitará responder la presente entrevista de forma anónima y con sinceridad, con el propósito de recabar información para el desarrollo de la investigación. De antemano, estamos muy agradecidos con su colaboración.

ITEMS DE PREGUNTAS: CONDICION:

ABOGADO

DOCENTES UNIVERSITARIOS   
(Abogado)

NOTARIOS

**Objetivo Específico 1: Explicar la prescripción adquisitiva de bienes estatales de dominio privado**

1. Explique brevemente acerca de la prescripción adquisitiva de bienes inmuebles

---

---

---

2.- Explique brevemente acerca de los bienes estatales de dominio privado

---

---

---

**Objetivo Específico 2: Analizar los fundamentos del TC en la sentencia del Expediente 014-2015 PI/TC sobre la imprescriptibilidad de bienes estatales de dominio privado**

3.- Según la sentencia recaída en el Expediente 014-2015 PI/TC, los bienes estatales de dominio privado son imprescriptibles debido a que son destinados al desarrollo urbano o a la conservación de espacios naturales, ¿Cuál es su opinión al respecto?

---

---

---

 **INVESTIGA  
UCV**



**ANEXO 06: EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS (Instrumento: Guía de Entrevista)**

**Mg. Jorge Pavel Méndez Oliva**



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

4.- El artículo 73° de la Constitución Política menciona que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles, ¿Debe extenderse dicha característica a los bienes estatales de dominio privado? Explique.

---

---

---

**Objetivo Específico 3: Identificar la afectación del derecho a la propiedad en la sentencia del Expediente 014-2015 PI/TC.**

5.- A su criterio, ¿la imprescriptibilidad de bienes estatales de dominio privado contraviene el derecho de propiedad? Explique.

---

---

---

6.- El TC sostiene que, el hecho de que el Estado no ocupe físicamente un bien de su dominio o no le dé un uso productivo, no implica que esté ejerciendo su derecho de propiedad en contra del interés público, ¿Qué opinión le merece al respecto?

---

---

---

**Objetivo General: Establecer los fundamentos para la procedencia de la prescripción adquisitiva de bienes estatales de dominio privado**

7.- ¿Por qué cree usted que no es posible la prescripción adquisitiva de bienes estatales de dominio privado?

---

---

---

8.- ¿En qué casos considera usted que debería proceder la prescripción adquisitiva de bienes estatales de dominio privado?

---

---

---

Muchas gracias.



# ANEXO 07: EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS (Instrumento: Análisis documental)

Mg. Jorge Pavel Méndez Oliva



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de Análisis Documental. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

### 1. Datos generales del juez

|  |                           |                    |
|--|---------------------------|--------------------|
| Nombre del juez:   | Jorge Pavel Méndez Oliva  |                    |
| Grado profesional:   | Maestría ( x )            | Doctor ( )         |
| Área de formación académica:                                   | Clinica ( )               | Social ( )         |
|  | Educativa ( x )           | Organizacional ( ) |
| Áreas de experiencia profesional:                              | Gestión Pública           |                    |
| Institución donde labora:                                      | Universidad César Vallejo |                    |
| Tiempo de experiencia profesional en el área:                  | 2 a 4 años ( )            |                    |
|  | Más de 5 años ( x )       |                    |
| Experiencia en Investigación Psicométrica:<br>(si corresponde) | _____                     |                    |



### 2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

### 3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

|                       |   |
|-----------------------|---|
| Nombre de la Prueba:  | Análisis Documental   |
| Autora:               | LUCERO SANDOVAL ROBERTO DANIEL – MEDINA DIAZ JUNIOR ALEXIS  |
| Procedencia:          | La jurisdicción del distrito judicial de Lambayeque   |
| Administración:       | Estudios jurídicos/ Universidad César Vallejo de Chiclayo/ Notarías de la jurisdicción  |
| Tiempo de aplicación: | 20 MINUTOS  |
| Ámbito de aplicación: | ESTUDIO JURÍDICO/ UNIVERSIDAD/NOTARIA   |
| Significación:        | Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición) |

### 4. Soporte teórico

Como participante se ha considerado la sentencia recaída en el expediente 014-2015 P/VTC, con el propósito de analizar sus fundamentos destacados y cumplir con los objetivos de investigación.



# ANEXO 07: EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS (Instrumento: Análisis documental)

Mg. Jorge Pavel Méndez Oliva



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

| Escala/ÁREA             | Subescala (dimensiones)                                  | Definición  |
|-------------------------|--|---|
| Abogados de Chiclayo    | Especializados en derecho civil                          | Conocedores en el ámbito del derecho civil  |
| Docentes universitarios | Aquellos que dictan el curso de derecho civil y notarial | Conocedores de la teoría de los derechos reales o los procedimientos notariales de la prescripción adquisitiva. |
| Notarios de Chiclayo    | Aquellos que tramitan prescripción adquisitiva           | Conocedores del procedimiento notarial de prescripción adquisitiva.   |

## 5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el Análisis Documental "Fundamentos destacados de la sentencia recaída en el expediente 0014-2015 PI/TC emitida por el Tribunal Constitucional del Perú" elaborado por Lucero Sandoval Roberto Daniel y Medina Diaz Junior Alexis en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

| Categoría  | Calificación  | Indicador   |
|--|---|---|
| <b>CLARIDAD</b><br>El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas. | 1. No cumple con el criterio                            | El ítem no es claro.  |
|  | 2. Bajo Nivel   | El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas. |
|  | 3. Moderado nivel                                       | Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.  |
|  | 4. Alto nivel   | El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.  |
| <b>COHERENCIA</b><br>El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.     | 1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio) | El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.  |
|  | 2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)                   | El ítem tiene una relación tangencial/lejana con la dimensión.  |
|  | 3. Acuerdo (moderado nivel)                             | El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.  |
|  | 4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)                   | El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.   |
| <b>RELEVANCIA</b><br>El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.                     | 1. No cumple con el criterio                            | El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.  |
|  | 2. Bajo Nivel   | El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.  |
|  | 3. Moderado nivel                                       | El ítem es relativamente importante.  |
|  | 4. Alto nivel   | El ítem es muy relevante y debe ser incluido.   |

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

|                             |
|-----------------------------|
| 1 No cumple con el criterio |
| 2. Bajo Nivel               |
| 3. Moderado nivel           |
| 4. Alto nivel               |



# ANEXO 07: EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS (Instrumento: Análisis documental)

Mg. Jorge Pavel Méndez Oliva



## Dimensiones del instrumento:

- Primera categoría: Prescripción Adquisitiva de Dominio
- Objetivos de la Dimensión: Establecer los fundamentos para la procedencia de la prescripción adquisitiva de bienes estatales de dominio privado

| Dimensiones                         | Ítem   | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones/ Recomendaciones |
|-------------------------------------|--|----------|------------|------------|--------------------------------|
| Prescripción Adquisitiva de dominio | Tipos de Prescripción Adquisitiva de Dominio | 4        | 4          | 4          | NINGUNA                        |
|                                     | Bienes Estatales de Dominio Privado          | 4        | 4          | 4          | NINGUNA                        |
|                                     | Bienes Estatales de Dominio Público          | 4        | 4          | 4          | NINGUNA                        |

- Segunda categoría: Sentencia del Expediente 014-2015 PI/TC
- Objetivos de la Dimensión: i) Explicar la prescripción adquisitiva de bienes estatales de dominio privado, ii) Analizar los fundamentos del TC en la sentencia del Expediente 014-2015 PI/TC sobre la imprescriptibilidad de bienes estatales de dominio privado e iii) Identificar la afectación del derecho a la propiedad en la sentencia del Expediente 014-2015 PI/TC.

| INDICADORES                     | Ítem                 | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones/ Recomendaciones |
|---------------------------------|----------------------|----------|------------|------------|--------------------------------|
| Sentencia del Exp. 014-2015 PVT | Ley 29618            | 4        | 4          | 4          | NINGUNA                        |
|                                 | Derecho de Propiedad | 4        | 4          | 4          | NINGUNA                        |



Firma del evaluador  
DNI/18137122

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de 2 hasta 20 expertos, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que 10 expertos brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Luukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaspaucos.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.





**ANEXO 07: EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS (Instrumento: Análisis documental)**

**Mg. Jorge Pavel Méndez Oliva**



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS:



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**Fundamentos destacados de la sentencia recaída en el expediente 0014-2015 PI/TC emitida por el Tribunal Constitucional del Perú**

| JURISPRUDENCIA  | FUNDAMENTO DESTACADO | Análisis |
|---|----------------------|----------|
| SENTENCIA CONSTITUCIONAL DEL EXPEDIENTE 0014-2015 PI/TC |                      |          |
|   |                      |          |
|   |                      |          |
|   |                      |          |



**ANEXO 08: EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS (Instrumento: Guía de entrevista)  
Dr. José Manuel Villalta Campos**



**Evaluación por juicio de expertos**

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de guía de entrevista. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

**1. Datos generales del juez**

|   |                                   |                    |  |
|---|-----------------------------------|--------------------|--|
| <b>Nombre del juez:</b>   | JOSÉ MANUEL VILLALTA CAMPOS       |                    |  |
| <b>Grado profesional:</b>   | Maestría ( )                      | Doctor (X)         |  |
| <b>Área de formación académica:</b>                                   | Clinica ( )                       | Social ( )         |  |
|   | Educativa (X)                     | Organizacional ( ) |  |
| <b>Áreas de experiencia profesional:</b>                              | GESTIÓN PÚBLICA UY GOBERNABILIDAD |                    |  |
| <b>Institución donde labora:</b>                                      | Universidad César Vallejo         |                    |  |
| <b>Tiempo de experiencia profesional en el área:</b>                  | 2 a 4 años ( )                    |                    |  |
|   | Más de 5 años ( X )               |                    |  |
| <b>Experiencia en Investigación Psicométrica:</b><br>(si corresponde) | _____                             |                    |  |

**2. Propósito de la evaluación:**

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

**3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)**

|                              |   |
|------------------------------|---|
| <b>Nombre de la Prueba:</b>  | <b>Entrevista</b>   |
| <b>Autora:</b>               | LUCERO SANDOVAL ROBERTO DANIEL – MEDINA DIAZ JUNIOR ALEXIS  |
| <b>Procedencia:</b>          | La jurisdicción del distrito judicial de Lambayeque   |
| <b>Administración:</b>       | Estudios jurídicos/ Universidad César Vallejo de Chiclayo/ Notarías de la jurisdicción  |
| <b>Tiempo de aplicación:</b> | 20 MINUTOS  |
| <b>Ámbito de aplicación:</b> | ESTUDIO JURÍDICO/ UNIVERSIDAD/NOTARIA   |
| <b>Significación:</b>        | Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición) |

**4. Soporte teórico**

Como participantes se han considerado a abogados especialistas en derecho civil, docentes universitarios que impartan la materia de derechos reales y notarios que tramitan prescripción adquisitiva, para que puedan brindar sus conocimientos para la investigación.



# ANEXO 08: EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS (Instrumento: Guía de entrevista)

Dr. José Manuel Villalta Campos



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

| Escala/ÁREA             | Subescala (dimensiones)                                  | Definición  |
|-------------------------|--|---|
| Abogados de Chiclayo    | Especializados en derecho civil                          | Conocedores en el ámbito del derecho civil  |
| Docentes universitarios | Aquellos que dictan el curso de derecho civil y notarial | Conocedores de la teoría de los derechos reales o los procedimientos notariales de la prescripción adquisitiva. |
| Notarios de Chiclayo    | Aquellos que tramitan prescripción adquisitiva           | Conocedores del procedimiento notarial de prescripción adquisitiva  |

## 5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la entrevista "Prescripción Adquisitiva De Bienes Estatales De Dominio Privado: Fundamentos Para Su Procedencia A Raíz Del Análisis Del Expediente 014-2015 PI/TC" elaborado por Lucero Sandoval Roberto Daniel y Medina Diaz Junior Alexis en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

| Categoría  | Calificación  | Indicador   |
|--|---|---|
| <b>CLARIDAD</b><br>El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas. | 1. No cumple con el criterio                            | El ítem no es claro.  |
|  | 2. Bajo Nivel   | El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas. |
|  | 3. Moderado nivel                                       | Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.  |
|  | 4. Alto nivel   | El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.  |
| <b>COHERENCIA</b><br>El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.     | 1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio) | El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.  |
|  | 2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)                   | El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.   |
|  | 3. Acuerdo (moderado nivel)                             | El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.  |
|  | 4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)                   | El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.   |
| <b>RELEVANCIA</b><br>El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.                     | 1. No cumple con el criterio                            | El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.  |
|  | 2. Bajo Nivel   | El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.  |
|  | 3. Moderado nivel                                       | El ítem es relativamente importante.  |
|  | 4. Alto nivel   | El ítem es muy relevante y debe ser incluido.   |

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

|                             |
|-----------------------------|
| 1 No cumple con el criterio |
| 2. Bajo Nivel               |
| 3. Moderado nivel           |
| 4. Alto nivel               |



# ANEXO 08: EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS (Instrumento: Guía de entrevista)

Dr. José Manuel Villalta Campos



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**Dimensiones del instrumento:**

- Primera categoría: Prescripción Adquisitiva de Dominio
- Objetivos de la Dimensión: Establecer los fundamentos para la procedencia de la prescripción adquisitiva de bienes estatales de dominio privado

| Dimensiones                         | Ítem   | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones/ Recomendaciones |
|-------------------------------------|--|----------|------------|------------|--------------------------------|
| Prescripción Adquisitiva de dominio | Tipos de Prescripción Adquisitiva de Dominio | 4        | 4          | 4          | Sin observaciones              |
|                                     | Bienes Estatales de Dominio Privado          | 4        | 4          | 4          | Sin observaciones              |
|                                     | Bienes Estatales de Dominio Público          | 4        | 4          | 4          | Sin observaciones              |

- Segunda categoría: Sentencia del Expediente 014-2015 PI/TC
- Objetivos de la Dimensión: i) Explicar la prescripción adquisitiva de bienes estatales de dominio privado, ii) Analizar los fundamentos del TC en la sentencia del Expediente 014-2015 PI/TC sobre la imprescriptibilidad de bienes estatales de dominio privado e iii) Identificar la afectación del derecho a la propiedad en la sentencia del Expediente 014-2015 PI/TC.



| INDICADORES                       | Ítem                 | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones/ Recomendaciones |
|-----------------------------------|----------------------|----------|------------|------------|--------------------------------|
| Sentencia del Exp. 014-2015 PI/TC | Ley 29618            | 4        | 4          | 4          | Sin observaciones              |
|                                   | Derecho de Propiedad | 4        | 4          | 4          | Sin observaciones              |

  
 José Villalta Campos  
 ABOGADO  
 CALL N° 8406

Firma del evaluador  
 DNI41761193

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de 2 hasta 20 expertos, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que 10 expertos brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Luukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver: <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.



# ANEXO 08: EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS (Instrumento: Guía de entrevista)

Dr. José Manuel Villalta Campos



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS:



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE BIENES ESTATALES DE DOMINIO PRIVADO:  
FUNDAMENTOS PARA SU PROCEDENCIA A RAÍZ DEL ANÁLISIS DEL  
EXPEDIENTE 014-2015 PI/TC

## ENTREVISTA

**Instrucciones:** A continuación, señor entrevistado, se le solicitará responder la presente entrevista de forma anónima y con sinceridad, con el propósito de recabar información para el desarrollo de la investigación. De antemano, estamos muy agradecidos con su colaboración.

ITEMS DE PREGUNTAS: CONDICION:

ABOGADO

DOCENTES UNIVERSITARIOS   
(Abogado)

NOTARIOS

**Objetivo Específico 1: Explicar la prescripción adquisitiva de bienes estatales de dominio privado**

1. Explique brevemente acerca de la prescripción adquisitiva de bienes inmuebles

---

---

---

2.- Explique brevemente acerca de los bienes estatales de dominio privado

---

---

---

**Objetivo Específico 2: Analizar los fundamentos del TC en la sentencia del Expediente 014-2015 PI/TC sobre la imprescriptibilidad de bienes estatales de dominio privado**

3.- Según la sentencia recaída en el Expediente 014-2015 PI/TC, los bienes estatales de dominio privado son imprescriptibles debido a que son destinados al desarrollo urbano o a la conservación de espacios naturales, ¿Cuál es su opinión al respecto?

---

---



## ANEXO 08: EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS (Instrumento: Guía de entrevista)

Dr. José Manuel Villalta Campos



4.- El artículo 73° de la Constitución Política menciona que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles, ¿Debe extenderse dicha característica a los bienes estatales de dominio privado? Explique.

---

---

---

**Objetivo Específico 3: Identificar la afectación del derecho a la propiedad en la sentencia del Expediente 014-2015 PI/TC.**

5.- A su criterio, ¿la imprescriptibilidad de bienes estatales de dominio privado contraviene el derecho de propiedad? Explique.

---

---

---

6.- El TC sostiene que, el hecho de que el Estado no ocupe físicamente un bien de su dominio o no le dé un uso productivo, no implica que esté ejerciendo su derecho de propiedad en contra del interés público, ¿Qué opinión le merece al respecto?

---

---

---

**Objetivo General: Establecer los fundamentos para la procedencia de la prescripción adquisitiva de bienes estatales de dominio privado**

7.- ¿Por qué cree usted que no es posible la prescripción adquisitiva de bienes estatales de dominio privado?

---

---

---

8.- ¿En qué casos considera usted que debería proceder la prescripción adquisitiva de bienes estatales de dominio privado?

---

---

---

José Manuel Villalta Campos  
ABOGADO  
CALL N° 8408

Muchas gracias.



# ANEXO 09: EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS (Instrumento: Análisis documental)

Dr. José Manuel Villalta Campos



## Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de Análisis Documental. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

### 1. Datos generales del juez

|  |                                  |                    |
|--|----------------------------------|--------------------|
| Nombre del juez:   | JOSÉ MANUEL VILLALTA CAMPOS      |                    |
| Grado profesional:   | Maestría ( )                     | Doctor (X)         |
| Área de formación académica:                                   | Clinica ( )                      | Social ( )         |
|  | Educativa (X)                    | Organizacional ( ) |
| Áreas de experiencia profesional:                              | GESTIÓN PÚBLICA Y GOBERNABILIDAD |                    |
| Institución donde labora:                                      | Universidad César Vallejo        |                    |
| Tiempo de experiencia profesional en el área:                  | 2 a 4 años ( )                   |                    |
|  | Más de 5 años ( X )              |                    |
| Experiencia en Investigación Psicométrica:<br>(si corresponde) | _____                            |                    |

### 2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

### 3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

|                       |   |
|-----------------------|---|
| Nombre de la Prueba:  | Entrevista  |
| Autora:               | LUCERO SANDOVAL ROBERTO DANIEL – MEDINA DIAZ JUNIOR ALEXIS  |
| Procedencia:          | La jurisdicción del distrito judicial de Lambayeque   |
| Administración:       | Estudios jurídicos/ Universidad César Vallejo de Chiclayo/ Notarías de la jurisdicción  |
| Tiempo de aplicación: | 20 MINUTOS  |
| Ámbito de aplicación: | ESTUDIO JURÍDICO/ UNIVERSIDAD/NOTARIA   |
| Significación:        | Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición) |

### 4. Soporte teórico

Como participante se ha considerado la sentencia recaída en el expediente 014-2015 PI/TC, con el propósito de analizar sus fundamentos destacados y cumplir con los objetivos de investigación.



# ANEXO 09: EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS (Instrumento: Análisis documental)

Dr. José Manuel Villalta Campos



| Escala/ÁREA             | Subescala (dimensiones)                                  | Definición  |
|-------------------------|--|---|
| Abogados de Chiclayo    | Especializados en derecho civil                          | Conocedores en el ámbito del derecho civil  |
| Docentes universitarios | Aquellos que dictan el curso de derecho civil y notarial | Conocedores de la teoría de los derechos reales o los procedimientos notariales de la prescripción adquisitiva. |
| Notarios de Chiclayo    | Aquellos que tramitan prescripción adquisitiva           | Conocedores del procedimiento notarial de prescripción adquisitiva  |

## 5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el Análisis Documental "Fundamentos destacados de la sentencia recaída en el expediente 0014-2015 PI/TC emitida por el Tribunal Constitucional del Perú" elaborado por Lucero Sandoval Roberto Daniel y Medina Diaz Junior Alexis en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

| Categoría  | Calificación  | Indicador   |
|--|---|---|
| <b>CLARIDAD</b><br>El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas. | 1. No cumple con el criterio                            | El ítem no es claro.  |
|  | 2. Bajo Nivel   | El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas. |
|  | 3. Moderado nivel                                       | Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.  |
|  | 4. Alto nivel   | El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.  |
| <b>COHERENCIA</b><br>El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.     | 1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio) | El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.  |
|  | 2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)                   | El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.   |
|  | 3. Acuerdo (moderado nivel)                             | El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.  |
|  | 4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)                   | El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.   |
| <b>RELEVANCIA</b><br>El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.                     | 1. No cumple con el criterio                            | El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.  |
|  | 2. Bajo Nivel   | El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.  |
|  | 3. Moderado nivel                                       | El ítem es relativamente importante.  |
|  | 4. Alto nivel   | El ítem es muy relevante y debe ser incluido.   |

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

|                             |
|-----------------------------|
| 1 No cumple con el criterio |
| 2. Bajo Nivel               |
| 3. Moderado nivel           |
| 4. Alto nivel               |





# ANEXO 09: EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS (Instrumento: Análisis documental)

Dr. José Manuel Villalta Campos



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**Dimensiones del instrumento:**

- Primera categoría: Prescripción Adquisitiva de Dominio
- Objetivos de la Dimensión: Establecer los fundamentos para la procedencia de la prescripción adquisitiva de bienes estatales de dominio privado

| Dimensiones                         | Ítem   | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones/ Recomendaciones |
|-------------------------------------|--|----------|------------|------------|--------------------------------|
| Prescripción Adquisitiva de dominio | Tipos de Prescripción Adquisitiva de Dominio | 4        | 4          | 4          | Sin observaciones              |
|                                     | Bienes Estatales de Dominio Privado          | 4        | 4          | 4          | Sin observaciones              |
|                                     | Bienes Estatales de Dominio Público          | 4        | 4          | 4          | Sin observaciones              |

- Segunda categoría: Sentencia del Expediente 014-2015 PI/TC
- Objetivos de la Dimensión: i) Explicar la prescripción adquisitiva de bienes estatales de dominio privado, ii) Analizar los fundamentos del TC en la sentencia del Expediente 014-2015 PI/TC sobre la imprescriptibilidad de bienes estatales de dominio privado e iii) Identificar la afectación del derecho a la propiedad en la sentencia del Expediente 014-2015 PI/TC.



| INDICADORES                     | Ítem                 | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones/ Recomendaciones |
|---------------------------------|----------------------|----------|------------|------------|--------------------------------|
| Sentencia del Exp. 014-2015 PIT | Ley 29618            | 4        | 4          | 4          | Sin observaciones              |
|                                 | Derecho de Propiedad | 4        | 4          | 4          | Sin observaciones              |

ABOGADO  
CALL Nº 8406

Firma del evaluador  
DNI 41761193

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de 2 hasta 20 expertos, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que 10 expertos brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Luukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver : <https://www.revistasoapicos.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.



**ANEXO 09: EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS (Instrumento: Análisis documental)**

**Dr. José Manuel Villalta Campos**



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS:



**Fundamentos destacados de la sentencia recaída en el expediente 0014-2015 PI/TC emitida por el Tribunal Constitucional del Perú**

| JURISPRUDENCIA  | FUNDAMENTO DESTACADO | Análisis |
|---|----------------------|----------|
| SENTENCIA CONSTITUCIONAL DEL EXPEDIENTE 0014-2015 PI/TC |                      |          |
|   |                      |          |
|   |                      |          |
|   |                      |          |



ABOGADO  
CALL N° 6466



# ANEXO 10: CONSENTIMIENTO INFORMADO

## Docente-Abogado: Elver Manuel Cabrejos Escalante



### Consentimiento Informado (\*)

Título de la investigación: “Prescripción Adquisitiva De Bienes Estatales De Dominio Privado: Fundamentos Para Su Procedencia A Raíz Del Análisis Del Expediente 014-2015 PI/TC”

Investigadores: Lucero Sandoval Roberto Daniel y Medina Díaz Junior Alexis

#### Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Prescripción adquisitiva de bienes estatales de dominio privado: fundamentos para su procedencia a raíz del análisis del expediente 014-2015 pi/tc”. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución



Describir el impacto del problema de la investigación.

Establecer los fundamentos para la procedencia de la prescripción adquisitiva de bienes estatales de dominio privado

#### Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Prescripción adquisitiva de bienes estatales de dominio privado: fundamentos para su procedencia a raíz del análisis del expediente 014-2015 pi/tc”
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente laboral de los entrevistados. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

\* Obligatorio a partir de los 18 años



## ANEXO 10: CONSENTIMIENTO INFORMADO

### Docente-Abogado: Elver Manuel Cabrejos Escalante



#### Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

#### Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

#### Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

#### Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

#### Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los Investigadores: Lucero Sandoval Roberto Daniel y Medina Díaz Junior Alexis; email: [rdlucero@ucvvirtual.edu.pe](mailto:rdlucero@ucvvirtual.edu.pe) y [jamedinad@ucvvirtual.edu.pe](mailto:jamedinad@ucvvirtual.edu.pe) y Docente asesora Saavedra Silva Luz Aurora; email: [saavedrasl@ucvvirtual.edu.pe](mailto:saavedrasl@ucvvirtual.edu.pe)

#### Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: ELVER MANUEL CABREJOS ESCALANTE  
Fecha y hora: 07/11/2023 6:30 p.m.

*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Goo*

1686 5595.

DNI: 43543212.

2



# ANEXO 11: CONSENTIMIENTO INFORMADO

## Docente-Abogado: Walter Eduardo Chambergo Chavesta



### Consentimiento Informado (\*)

Título de la investigación: "Prescripción Adquisitiva De Bienes Estatales De Dominio Privado: Fundamentos Para Su Procedencia A Raíz Del Análisis Del Expediente 014-2015 PI/TC"

Investigadores: Lucero Sandoval Roberto Daniel y Medina Díaz Junior Alexis

#### Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Prescripción adquisitiva de bienes estatales de dominio privado: fundamentos para su procedencia a raíz del análisis del expediente 014-2015 pi/tc". Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución



Describir el impacto del problema de la investigación.

Establecer los fundamentos para la procedencia de la prescripción adquisitiva de bienes estatales de dominio privado

#### Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Prescripción adquisitiva de bienes estatales de dominio privado: fundamentos para su procedencia a raíz del análisis del expediente 014-2015 pi/tc"
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente de la Universidad César Vallejo. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

\* Obligatorio a partir de los 18 años



# ANEXO 11: CONSENTIMIENTO INFORMADO

## Docente-Abogado: Walter Eduardo Chambergo Chavesta



### Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

### Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

### Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

### Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.



### Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los Investigadores: Lucero Sandoval Roberto Daniel y Medina Díaz Junior Alexis; email: [rdlucero@ucvvirtual.edu.pe](mailto:rdlucero@ucvvirtual.edu.pe) y [jamedinad@ucvvirtual.edu.pe](mailto:jamedinad@ucvvirtual.edu.pe) y Docente asesora Saavedra Silva Luz Aurora; email: [saavedrasl@ucvvirtual.edu.pe](mailto:saavedrasl@ucvvirtual.edu.pe)

### Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Walter Eduardo Chambergo Chavesta  
Fecha y hora: 09-11-2023 1hr 1.03 pm.

*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Goo*



## ANEXO 12: CONSENTIMIENTO INFORMADO Abg. Manuel Ricardo Vera Carrasco



### Consentimiento Informado (\*)

Título de la investigación: “Prescripción Adquisitiva De Bienes Estatales De Dominio Privado: Fundamentos Para Su Procedencia A Raíz Del Análisis Del Expediente 014-2015 PI/TC”

Investigadores: Lucero Sandoval Roberto Daniel y Medina Díaz Junior Alexis

#### Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Prescripción adquisitiva de bienes estatales de dominio privado: fundamentos para su procedencia a raíz del análisis del expediente 014-2015 pi/tc”. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución



Describir el impacto del problema de la investigación.

Establecer los fundamentos para la procedencia de la prescripción adquisitiva de bienes estatales de dominio privado

#### Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Prescripción adquisitiva de bienes estatales de dominio privado: fundamentos para su procedencia a raíz del análisis del expediente 014-2015 pi/tc”
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente laboral de los entrevistados. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

\* Obligatorio a partir de los 18 años



## ANEXO 12: CONSENTIMIENTO INFORMADO Abg. Manuel Ricardo Vera Carrasco



### Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

### Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

### Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

### Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.



### Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los Investigadores: Lucero Sandoval Roberto Daniel y Medina Díaz Junior Alexis; email: [rdlucero@ucvvirtual.edu.pe](mailto:rdlucero@ucvvirtual.edu.pe) y [jamedinad@ucvvirtual.edu.pe](mailto:jamedinad@ucvvirtual.edu.pe) y Docente asesora Saavedra Silva Luz Aurora; email: [saavedrasl@ucvvirtual.edu.pe](mailto:saavedrasl@ucvvirtual.edu.pe)

### Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Manuel Ricardo Vera Carrasco,

Fecha y hora: 06.11.2023 6:00 p.m.

*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Goo*



Manuel R. Vera Carrasco  
ABOGADO  
ICAL N° 1305



# ANEXO 13: CONSENTIMIENTO INFORMADO

## Notario: Manuel Filiberto Bonilla Linares



### Consentimiento Informado (\*)

Título de la investigación: “Prescripción Adquisitiva De Bienes Estatales De Dominio Privado: Fundamentos Para Su Procedencia A Raíz Del Análisis Del Expediente 014-2015 PI/TC”

Investigadores: Lucero Sandoval Roberto Daniel y Medina Díaz Junior Alexis

#### Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Prescripción adquisitiva de bienes estatales de dominio privado: fundamentos para su procedencia a raíz del análisis del expediente 014-2015 pi/tc”. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución



Describir el impacto del problema de la investigación.

Establecer los fundamentos para la procedencia de la prescripción adquisitiva de bienes estatales de dominio privado

#### Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Prescripción adquisitiva de bienes estatales de dominio privado: fundamentos para su procedencia a raíz del análisis del expediente 014-2015 pi/tc”
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente laboral de los entrevistados. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

\* Obligatorio a partir de los 18 años



## ANEXO 13: CONSENTIMIENTO INFORMADO

### Notario: Manuel Filiberto Bonilla Linares



#### Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

#### Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

#### Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

#### Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.



#### Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los Investigadores: Lucero Sandoval Roberto Daniel y Medina Díaz Junior Alexis; email: [rdlucero@ucvvirtual.edu.pe](mailto:rdlucero@ucvvirtual.edu.pe) y [jamedinad@ucvvirtual.edu.pe](mailto:jamedinad@ucvvirtual.edu.pe) y Docente asesora Saavedra Silva Luz Aurora; email: [saavedrasl@ucvvirtual.edu.pe](mailto:saavedrasl@ucvvirtual.edu.pe)

#### Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Manuel Filiberto Bonilla Linares  
Fecha y hora: 14/11/2023 9:30 a.m.

*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Goo*



# ANEXO 14: CONSENTIMIENTO INFORMADO

## Docente-Abogado: Luis Fernando Falla Sayaverdi



### Consentimiento Informado (\*)

Título de la investigación: **“Prescripción Adquisitiva De Bienes Estatales De Dominio Privado: Fundamentos Para Su Procedencia A Raíz Del Análisis Del Expediente 014-2015 PI/TC”**

Investigadores: Lucero Sandoval Roberto Daniel y Medina Díaz Junior Alexis

#### Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Prescripción adquisitiva de bienes estatales de dominio privado: fundamentos para su procedencia a raíz del análisis del expediente 014-2015 pi/tc”. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución



Describir el impacto del problema de la investigación.

Establecer los fundamentos para la procedencia de la prescripción adquisitiva de bienes estatales de dominio privado

#### Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Prescripción adquisitiva de bienes estatales de dominio privado: fundamentos para su procedencia a raíz del análisis del expediente 014-2015 pi/tc”
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente de la Universidad César Vallejo. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

\* Obligatorio a partir de los 18 años



# ANEXO 14: CONSENTIMIENTO INFORMADO

## Docente-Abogado: Luis Fernando Falla Sayaverdi



### Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

### Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

### Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

### Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

### Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los Investigadores: Lucero Sandoval Roberto Daniel y Medina Díaz Junior Alexis; email: [rdlucero@ucvvirtual.edu.pe](mailto:rdlucero@ucvvirtual.edu.pe) y [jamedinad@ucvvirtual.edu.pe](mailto:jamedinad@ucvvirtual.edu.pe) y Docente asesora Saavedra Silva Luz Aurora; email: [saavedrasl@ucvvirtual.edu.pe](mailto:saavedrasl@ucvvirtual.edu.pe)

### Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Luis Fernando Falla Sayaverdi

Fecha y hora: 16 Abril del 2024

*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Goo*



**ANEXO 15: OTRAS EVIDENCIAS**  
**SCREENSHOTS DE LA EJECUCIÓN DEL INSTRUMENTO GUÍA DE ENTREVISTA**  
**Notario: Manuel Filiberto Bonilla Linares**




**ANEXO 16: OTRAS EVIDENCIAS**  
**SCREENSHOTS DE LA EJECUCIÓN DEL INSTRUMENTO GUÍA DE ENTREVISTA**  
**Abogado: Manuel Ricardo Vera Carrasco**

**PREGUNTAS**

1. Explique brevemente acerca de la prescripción adquisitiva de bienes inmuebles  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
- 2.- Explique brevemente acerca de los bienes estatales de dominio privado  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
- 3.- Según la sentencia recaída en el Expediente 014-2015 PI/TC, los bienes estatales de dominio privado son imprescriptibles debido a que son destinados al desarrollo urbano o a la conservación de espacios naturales, ¿Cuál es su opinión al respecto?  
\_\_\_\_\_

**ANEXO 17: OTRAS EVIDENCIAS**  
**SCREENSHOTS DE LA EJECUCIÓN DEL INSTRUMENTO GUÍA DE ENTREVISTA**  
**Docente-Abogado: Elver Manuel Cabrejos Escalante**

The screenshot shows a Microsoft Word document titled "GUÍA DE ENTREVISTA" from Universidad César Vallejo. The document content is as follows:

 **UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

Prescripción adquisitiva de bienes estatales de dominio privado: fundamentos para su procedencia a raíz del análisis del expediente 014-2015 PI/TC

**Instrucciones:**

A continuación, señor entrevistado, se le solicitará responder la presente entrevista de forma anónima y con sinceridad, con el propósito de recabar información para el desarrollo de la investigación. De antemano, estamos muy agradecidos con su colaboración.

ABOGADO       DOCENTE       NOTARIO

The Zoom meeting interface shows three participants: Roberto Lucero Sandoval, Junior Medina, and Elver Manuel Cabrejos Escalante. The document footer indicates "Página 1 de 3", "265 palabras", and "Español (España)".

**ANEXO 18: OTRAS EVIDENCIAS**  
**SCREENSHOTS DE LA EJECUCIÓN DEL INSTRUMENTO GUÍA DE ENTREVISTA**  
**Docente-Abogado: Walter Eduardo Chamberg Chavesta**

The screenshot shows a Microsoft Word document with the following content:

**PREGUNTAS**

**1. Explique brevemente acerca de la prescripción adquisitiva de bienes inmuebles**

LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ES UNA FORMA DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD (950 Y 952)

**2.- Explique brevemente acerca de los bienes estatales de dominio privado**

LOS BEDP, SON AQUELLOS BIENES DEL ESTADO QUE PRESTAN UNA UTILIDAD SOCIAL INDIRECTA O MEDIATA, NO ESTAN DESTINADAS AL USO PÚBLICO, PERO TIENDEN A PROPORCIONAR EL BIEN COMÚN

**3.- Según la sentencia recaída en el Expediente 014-2015 PI/TC, los bienes estatales de dominio privado son imprescriptibles debido a que son**

The document is shown in a window with a ribbon and a video call sidebar on the right. The sidebar shows three participants: Roberto Lucero Sandoval, Walter Eduardo Chamberg Chavesta, and Junior Medina.



ANEXO 19: OTRAS EVIDENCIAS  
SCREENSHOTS DE LA EJECUCIÓN DEL INSTRUMENTO GUÍA DE ENTREVISTA  
Docente-Abogado: Luis Fernando Falla Sayaverdi

8.- ¿En qué casos considera usted que debería proceder la prescripción adquisitiva de bienes estatales de dominio privado?

Roberto Lucero Sandoval

Luis Falla Sayaverdi

Junior Medina

Página 2 de 2 201 palabras Español (España) Accesibilidad: todo correcto